

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento. Versión 3.1.1, así como las secciones resultantes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG267/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTINUACION DE LA APLICACION DEL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010, CONFORME AL DOCUMENTO DENOMINADO "PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010. CUARTA ETAPA. GENERACION DE LAS PROPUESTAS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVES DEL SISTEMA DE RESECCIONAMIENTO. VERSION 3.1.1", ASI COMO LAS SECCIONES RESULTANTES.**

### ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación propuso a la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-038-290910, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010", así como las acciones a seguir en los casos de entidades con Proceso Electoral Local en la aplicación de programas de reseccionamiento subsecuentes.
2. En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010". Versión 2.0.
3. El 8 de julio de 2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Acuerdo por el que actualiza la cartografía electoral a nivel sección, conforme al documento "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010"
4. El 14 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores citado en el antecedente inmediato anterior.
5. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual revocó el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el que actualiza la cartografía electoral a nivel sección, conforme al documento "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010", y asimismo ordenó hacer del conocimiento del Consejo General, para efectos de su competencia.
6. En sesión celebrada el 8 de diciembre de 2010, mediante Acuerdo JGE137/2010, la Junta General Ejecutiva propuso al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010. Versión 2.0"; así como las acciones a seguir en los casos de entidades con proceso electoral local en la aplicación de los programas de reseccionamiento subsecuentes.
7. En sesión celebrada el 16 de diciembre de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010. Versión 2.0"; así como las acciones a seguir en los casos de entidades con proceso electoral local en la aplicación de los programas de reseccionamiento subsecuentes.

8. En sesión celebrada el 15 de marzo de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proponga a las autoridades competentes del Instituto Federal Electoral, aprueben la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento", Versión 3.1.1.
9. Con base a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, ha identificado a nivel nacional un total de 43 secciones, que están fuera de rango establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, distribuidas en 14 entidades federativas, en las cuales se puede continuar con el Programa de Reseccionamiento 2010.
10. En reunión llevada a cabo los días 24, 27 de mayo de 2011 y 8 de junio del año en curso, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, analizó e integró una propuesta de los escenarios que resultaron mayor evaluados de las recomendaciones emanadas de las comisiones distritales y locales de vigilancia, la Dirección de Cartografía Electoral y de los propios integrantes del citado Grupo de Trabajo.
11. En sesión celebrada el 30 de junio de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proponga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprueben la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento". Versión 3.1.1, así como los escenarios de Reseccionamiento.
12. El 7 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores propuso a este Consejo General, apruebe la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento". Versión 3.1.1, así como los escenarios de Reseccionamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

5. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del artículo citado en el considerando que precede, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros, la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
9. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
10. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b) del Código comicial federal, dispone que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
11. Que por la dinámica demográfica poblacional del país, las secciones incrementan o decrementan su número de electores de forma natural y no por decisión de la autoridad electoral. En consecuencia rebasan en algunos casos, el máximo de 1500 electores que señala el Código de la materia, o bien carecen del mínimo establecido de 50 electores.
12. Que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró esta situación de crecimiento demográfico; estableciéndose en el artículo 239, párrafo 3, inciso a) que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondientes a una sección sea superior a 1,500, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir al número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750.
13. Que conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2010 Versión 2.0", se concluyeron los trabajos referidos en las etapas 1, "Recorrido de Actualización Cartográfica y Enumeración de Viviendas"; 2, "Elaboración en Formato Digital del Catálogo de Viviendas" y 3, Atención a ciudadanos mal referenciados.
14. Que conforme al mismo documento señalado en el considerando que precede, la etapa 4. Generación de Escenarios de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento, prevé que a partir del mes de enero del año en curso, se continúe con los trabajos de Reseccionamiento 2010, mediante la construcción de propuestas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la afectación del Marco Geográfico Electoral en las 43 secciones electorales identificadas en la aplicación del programa.
15. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte resolutive determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se REVOCA el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010".

“**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria”.

16. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, analizó y revisó los procedimientos tendientes a la actualización de la geografía electoral, y estimó que cumplen con las formalidades constitucionales, legales y normativas, por lo que propuso a este Consejo General, la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado “Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento”. Versión 3.1.1.
17. Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de vincular al órgano competente con la facultad de reseccionar, y que dicha atribución le corresponde al máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, es menester que este Consejo General apruebe la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado “Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento”. Versión 3.1.1. Así como el cronograma de actividades actualizado para su aplicación.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la continuación de la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2010, conforme al documento denominado “Programa de Reseccionamiento 2010. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento”. Versión 3.1.1, (Anexo 1), así como el Cronograma de Actividades actualizado para su aplicación (Anexo 2), los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que conforme al resultado de las etapas desahogadas con base en el cronograma de actividades del documento señalado en el punto de Acuerdo precedente, modifique el Marco Geográfico Electoral conforme al Anexo 3, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los órganos delegacional y subdelegacionales involucrados en el programa de Reseccionamiento 2010, realicen las actividades necesarias, conforme a su atribución, para la instrumentación del segundo punto de Acuerdo.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO

DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

**ANEXO1****PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010**

CUARTA ETAPA

**GENERACION DE LAS PROPUESTAS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVES DEL SISTEMA DE RESECCIONAMIENTO.**

Versión 3.1.1

18 de marzo de 2011

**ANTECEDENTES**

En el año 2009, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó el Programa de Reseccionamiento en 30 secciones electorales correspondientes a los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Jalisco, México, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y Sonora, dando origen a **846** nuevas secciones electorales.

Es importante señalar que para la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se revoca el acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección, conforme al documento intitulado "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010"

**SEGUNDO:**

Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para efectos de su competencia.

En tal sentido, y atendiendo lo resuelto por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, la aprobación de los procedimiento normativos, así como del acuerdo de afectación al Marco Geográfico Electoral, serán atribuciones exclusivamente del Consejo General del IFE.

En razón de lo anterior, para el año 2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene considerado reseccionar un total de **37** secciones electorales con un padrón de **448, 362** ciudadanos (**corte al 30 de abril de 2010**), asimismo, serán atendidas **6** secciones correspondientes al Programa de Integración Seccional 2010, con un padrón total en estas secciones de **188** ciudadanos afectados (**corte al 30 de abril de 2010**), En total serán atendidas 43 secciones, mismas que se muestran a continuación:

**GRUPO 1**

**GRUPO 1**

25 secciones electorales con un padrón mayor a 13,500 ciudadanos en Padrón. Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 392,243 ciudadanos.

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	12	192	VERACRUZ	4229	22,734	22,597
2	BAJA CALIFORNIA	7	2	MEXICALI	692	20,596	20,492
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1403	19,425	19,339
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJUANA	1281	18,265	18,208
7	CHIAPAS	9	102	TUXTLA GUTIERREZ	1606	17,690	17,603
28	TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1077	17,212	17,127
28	TAMAULIPAS	1	27	NUEVO LAREDO	815	16,427	16,330
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJUANA	1294	16,400	16,305
8	CHIHUAHUA	1	37	JUAREZ	2828	15,665	15,466
10	DURANGO	4	5	DURANGO	110	15,037	14,968
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJUANA	1226	14,918	14,863
23	QUINTANA ROO	1	1	BENITO JUAREZ	12	14,864	14,728
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1752	14,826	14,752
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	992	14,598	14,067
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	830	14,577	14,078
25	SINALOA	6	12	MAZATLAN	2672	14,469	14,397
14	JALISCO	4	120	ZAPOPAN	2976	14,037	13,715
22	QUERETARO	2	16	SAN JUAN DEL RIO	566	13,917	13,582
28	TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1111	13,912	13,817
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJUANA	1279	13,853	13,820
19	NUEVO LEON	2	6	APODACA	67	13,804	13,605
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJUANA	1282	13,797	13,767
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJUANA	1189	13,765	13,713
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2198	13,749	13,697
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJUANA	1278	13,706	13,680
<b>TOTAL</b>					<b>25</b>	<b>392,243</b>	<b>388,716</b>

**GRUPO 2**

Constituido por 4 secciones electorales que deberán previamente ser reseccionadas a efecto de que se les puedan anexar las secciones pendientes de fusionar con menos de 50 electores que no pudieron ser afectadas en 2008, ya que al momento de fusionarse a estas 4 secciones, rebasaban el rango máximo establecido por la COFIPE (más de 1500 electores). Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 6,869 ciudadanos.

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3675	1,835	1,821
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3698	1,686	1,671
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	777	1,518	1,507
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2667	1830	1800
<b>TOTAL</b>					<b>4</b>	<b>6,869</b>	<b>6,799</b>

**GRUPO 3**

En el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el 02 Consejo Distrital en el Estado de Nayarit, en el marco de las facultades que le confiere los Artículos 152, 242 y 244 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó en 8 secciones electorales la instalación de casillas electorales extraordinarias en secciones urbanas; derivado de lo anterior, se realizó un trabajo importante de georeferenciación ciudadana, misma que es pertinente aprovechar, por lo que la DERFE prevé la aplicación del reseccionamiento en las secciones que se enmarcan en el recuadro siguiente:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	737	9,593	9,383
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	809	9,127	8,885
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	758	9,097	8,761
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	811	7,093	6,890
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	711	5,125	5,004
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	833	3,984	3,902
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	834	3,218	3,140
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	808	2,013	1,967
<b>TOTAL</b>					<b>8</b>	<b>49,250</b>	<b>47,932</b>

**GRUPO 4**

6 secciones electorales con menos de 50 electores que serán fusionadas una vez que se resecionen las secciones consideradas en el grupo 2. Este universo de secciones prevé la afectación de un total de 18 ciudadanos.

ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010		
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3697	49	49
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	776	45	45
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3679	39	39
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2716	29	29
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	779	26	26
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1369	0	0
<b>TOTAL</b>				<b>6</b>	<b>188</b>	<b>188</b>	

Es importante destacar que las secciones con menos de 50 ciudadanos en padrón incluidas en Grupo 2, serán fusionadas una vez que se generen los escenarios de resecionamiento y lleve a cabo la afectación a la base geográfica digital y padrón electoral, previo al operativo de notificación ciudadana; lo anterior debido a que técnicamente no es posible su integración a secciones con un padrón mayor a los 1500 ciudadanos, por lo que se requiere que éstas sean resecionadas en primera instancia.

Con base en lo anterior, el universo de secciones implicadas en el Programa de Resecionamiento 2010 estaría conformado de la siguiente manera:

**UNIVERSO DE SECCIONES SUJETAS AL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010**  
(ORDENADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA)

JUNIO 2010

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PAD_30ABR2010	LN_30ABR2010	PROGRAMA
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
2	BAJA CALIFORNIA	7	2	MEXICALI	692	20596	20492	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1281	18265	18208	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1294	16400	16305	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1226	14918	14863	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1279	13853	13820	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1282	13797	13767	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1189	13765	13713	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	4	4	TUJANA	1278	13706	13680	RESECC
2	BAJA CALIFORNIA	8	4	TUJANA	1369	0	0	INTSECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>9</b>	<b>125,300</b>	<b>124,848</b>	
7	CHIAPAS	12	90	TAPACHULA	1403	19425	19339	RESECC
7	CHIAPAS	9	102	TUXTLA GUTIERREZ	1606	17690	17603	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2</b>	<b>37,115</b>	<b>36,942</b>	
8	CHIHUAHUA	1	37	JUAREZ	2828	15665	15466	RESECC
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1752	14826	14752	RESECC
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2198	13749	13697	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3</b>	<b>44,240</b>	<b>43,915</b>	
9	COAHUILA	4	30	SALTILLO	992	14598	14067	RESECC
9	COAHUILA	4	30	SALTILLO	830	14577	14078	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2</b>	<b>29,175</b>	<b>28,145</b>	
10	DURANGO	4	5	DURANGO	110	15037	14968	RESECC
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	777	15118	1507	RESECCINTSEC
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	776	45	45	INTSECC
10	DURANGO	3	13	MAPIMI	779	26	26	INTSECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>4</b>	<b>16,626</b>	<b>16,546</b>	
14	JALISCO	4	120	ZAPOPAN	2976	14037	13715	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1</b>	<b>14,037</b>	<b>13,715</b>	
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2667	1830	1800	RESECCINTSEC
15	MEXICO	24	58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2716	29	29	INTSECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2</b>	<b>1,859</b>	<b>1,829</b>	
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	737	9593	9383	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	609	9127	8885	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	758	9067	8761	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	611	7093	6890	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	711	5125	5004	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	633	3984	3902	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	634	3218	3140	RESECC
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	608	2013	1967	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>8</b>	<b>49,250</b>	<b>47,932</b>	
19	NUEVO LEON	2	6	APODACA	67	13804	13605	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1</b>	<b>13,804</b>	<b>13,605</b>	
22	QUERETARO	2	16	SAN JUAN DEL RIO	566	13917	13582	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1</b>	<b>13,917</b>	<b>13,582</b>	
23	QUINTANA ROO	1	1	BENITO JUAREZ	12	14864	14728	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1</b>	<b>14,864</b>	<b>14,728</b>	
25	SINALOA	6	12	MAZATLAN	2672	14469	14397	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1</b>	<b>14,469</b>	<b>14,397</b>	
28	TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1077	17212	17127	RESECC
28	TAMAULIPAS	1	27	NUEVO LAREDO	815	16427	16330	RESECC
28	TAMAULIPAS	3	32	REYNOSA	1111	13912	13817	RESECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3</b>	<b>47,551</b>	<b>47,274</b>	
30	VERACRUZ	12	192	VERACRUZ	4229	22734	22597	RESECC
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3675	1835	1821	RESECCINTSEC
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3698	1686	1671	RESECCINTSEC
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3697	49	49	INTSECC
30	VERACRUZ	6	158	TECOLUTLA	3679	39	39	INTSECC
<b>SUBTOTAL</b>					<b>5</b>	<b>26,343</b>	<b>26,177</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>43</b>	<b>448,550</b>	<b>443,635</b>	

**I. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento**

En este apartado, se establecen los aspectos técnicos a considerar durante la construcción de las nuevas secciones electorales al crear los escenarios de resecionamiento.

Posteriormente, se describe el proceso de re-clasificación de las nuevas secciones electorales, atendiendo la premisa de que *las claves de sección originales serán dadas de baja en la base digital y catálogos cartográficos correspondientes*.

**I.1 Consideraciones Generales para la Elaboración de las Propuestas de Reseccionamiento.**

Después de la actualización cartográfica en campo, de las actividades de gabinete, y una vez procesados los resultados obtenidos durante el levantamiento de números exteriores e interiores, se tiene un panorama de la extensión y características físicas e integridad de las secciones a resecionar; con estos elementos se procederá a elaborar las propuestas de resecionamiento<sup>1</sup>, las cuales serán presentadas ante los miembros de las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia, y Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

**Es importante señalar que el corte de la base cartográfica digital y los catálogos cartográficos que serán utilizados durante la ejecución de estas actividades, será el del 8 de diciembre de 2010 (remesa 52).**

En caso de que alguna de las secciones sujetas al Programa de Reseccionamiento presenten actualizaciones cartográficas derivadas de otros proyectos de la DERFE, posteriores al corte del 8 de diciembre de 2010, la DCE determinará, previo análisis, la incorporación de dichas actualizaciones a la cartografía, en forma previa a su afectación definitiva al marco geográfico electoral y al padrón. En este sentido, esta modalidad se hará oportunamente del conocimiento de los Organos de Vigilancia Locales y Nacionales y de las Vocalías Distritales y Estatales del RFE.

**Cabe señalar que las únicas actualizaciones cartográficas que podrán ser incorporadas inmediatamente a la base digital, serán aquellas en donde existan CIF-05 pendientes por resolver, situación que deberá ser comunicada previamente por parte de las Vocalías Estatales del Registro Federal de Electores mediante oficio a la Dirección de Cartografía Electoral, para la actualización de la cartografía en el Sistema de Reseccionamiento, informando inmediatamente a los Organos de Vigilancia.**

**I.1.1 Aspectos Técnicos recomendados para la Elaboración de las Propuestas de Reseccionamiento**

Una primera tarea consiste en subdividir o adecuar las secciones electorales que se encuentran fuera del rango máximo que permite la ley (más de 1,500 electores), reasignando manzanas o localidades de una sección origen a otra sección nueva (temporal). Durante el desarrollo de esta actividad se tomarán en cuenta varios aspectos técnicos, así como los datos del padrón electoral y los resultados obtenidos a través del levantamiento de números exteriores e interiores (ciudadanos residentes).

A continuación se relacionan las variables a tener en cuenta, durante el análisis técnico a efectuarse en la construcción de propuestas.

<sup>1</sup> El resecionamiento tiene por objeto delimitar áreas geoelectorales conforme a los rangos de electores establecidos por la ley electoral, para contribuir a la actualización efectiva e integral del catálogo general, del padrón electoral y las listas nominales de electores de las secciones que se encuentren fuera de ese rango.

**a. Número de Electores.**

Tomando como fundamento el artículo 191, fracción 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el resecionamiento deberá tener la consigna de dejar secciones y/o generar secciones nuevas en el rango de electores permitido. Para este efecto, en el apartado de procedimientos de éste documento, se proponen los tamaños de las secciones nuevas según las características de la sección origen, así como su ubicación geográfica.

Es importante resaltar que durante el proceso de análisis se deberán considerar los ciudadanos en Lista Nominal en las manzanas o localidades que integren las secciones a ser resecionadas, así como los resultados obtenidos a través del levantamiento de números exteriores e interiores y la Proyección de crecimiento del padrón electoral al año 2020 de cada sección a resecionar; **las secciones que se conformen deberán contar con al menos 100 ciudadanos registrados en lista nominal y por ningún motivo rebasar los 1,500 ciudadanos en lista nominal.**

Con base en lo señalado anteriormente, se deberán considerar los siguientes aspectos:

**a. Tendencias de Crecimiento y Dinámica Poblacional Prevaliente.**

En caso de que se prevea una tendencia de crecimiento a corto plazo, será conveniente procurar disminuir el número de electores, sin rebasar el tamaño mínimo de 100 ciudadanos, a fin de permitir un crecimiento a futuro.

**b. Proyección de Crecimiento del Padrón Electoral al Año 2020.**

Esta proyección está considerada automáticamente por el Sistema de Resecionamiento en la ventana correspondiente al estadístico de secciones generadas, en el apartado correspondiente a **tamaño máximo sugerido**, el cual está construido considerando la proyección del padrón electoral al año 2020, (información proporcionada por la Dirección de Estadística).

**c. Existencia de Viviendas Deshabitadas.**

En el caso de que existan un elevado número de viviendas deshabitadas identificadas como resultado del recorrido cartográfico, es necesario prever que al momento de crear la sección existan suficientes electores en lista nominal (rango mínimo establecido) para garantizar la existencia de funcionarios para la integración de mesas directivas de casilla.

**d. Existencia de Proyectos de Desarrollos Urbanos para la Creación de Fraccionamientos.**

Esta información (en caso de existir) estará disponible en el Sistema de Resecionamiento a manera de ficha descriptiva para que pueda ser consultada y sirva de insumo al momento de realizar las propuestas correspondientes.

**e. Características Geográficas y de Accesibilidad.**

Considerar en su caso la existencia de accidentes geográficos, rasgos culturales y vías de comunicación para proponer alternativas que faciliten el traslado de los electores al interior de la sección.

**f. Resultados del levantamiento de números exteriores e interiores (Total de Ciudadanos Residentes por Manzana o Localidad).**

Esta información se encuentra asociada en el Sistema de Resecionamiento a cada manzana y localidad que conforman las secciones origen.

**g. Vialidades de Primero, Segundo y Tercer Orden.**

Las vialidades se considerarán como rasgos culturales para definir los nuevos límites seccionales.

**h. Existencia de Lugares Adecuados para la Instalación de Casillas Electorales, etc.**

El Sistema de Resecionamiento contempla la ubicación de servicios (escuelas) que pudieran servir para que en su momento los consejos distritales cuenten con mayores posibilidades para determinar la instalación de casillas en el proceso electoral.

Considerando los aspectos arriba señalados, se procederá al análisis técnico por medio del cual se emitirán las propuestas de generación de las nuevas secciones electorales,

Para la definición del tamaño mínimo establecido, se consideró operativamente conveniente establecer al menos 100 ciudadanos registrados en lista nominal, lo anterior a efecto de garantizar que este tipo de secciones pueda contar con un número suficiente de electores para la integración de mesas directivas de casilla; por otra parte, para la estimación del tamaño máximo sugerido, se tomarán como base las Proyecciones de Crecimiento de la lista nominal al 2020.

#### Ejemplo:

Sección urbana 1822 del municipio de León (020), perteneciente al distrito 5 del estado de Guanajuato.

SECCION	PADRON VIGENTE	LISTA NOMINAL VIGENTE	LISTA NOMINAL PROYECTADA AL 2020	% DE CRECIMIENTO *
1822	13,031	11,897	18,183	39.54%

\* Proporción de crecimiento entre la lista nominal vigente y el dato de proyección de la lista nominal al año 2020.

Con estos datos y cálculo inicial, se procede a estimar el **tamaño máximo sugerido** que podrán tener las nuevas secciones electorales, considerando para ello los valores que se describen a continuación:

$$\text{TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO} = \frac{1,500}{\frac{\% \text{ CRECIMIENTO}}{100} + 1}$$

**1,500** = Límite máximo de electores que tendrán las secciones, teniendo como fundamento el Artículo 191, fracción 3 del COFIPE.

**% de crecimiento** = Corresponderá al porcentaje de crecimiento estimado entre la lista nominal vigente y la proyectada al año 2020.

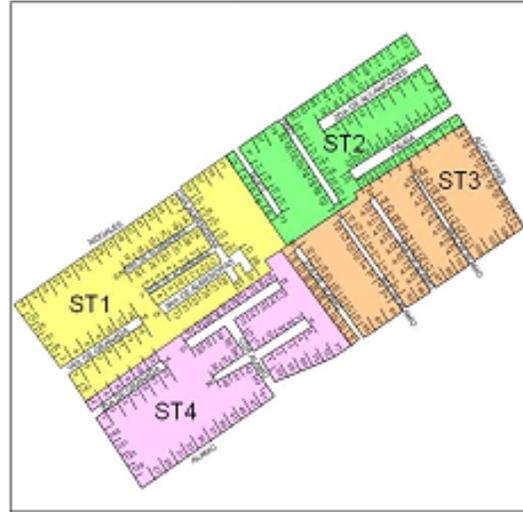
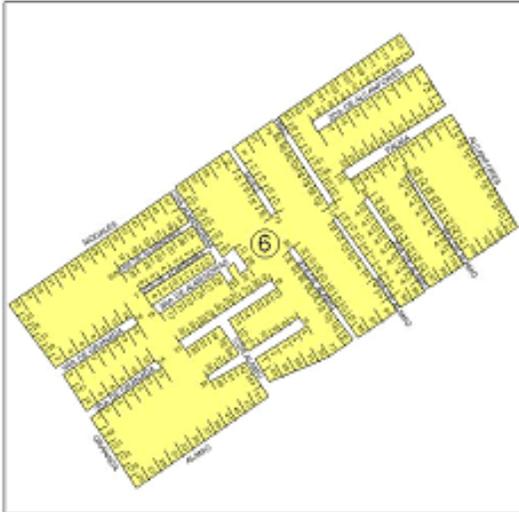
De acuerdo con el ejemplo:

$$\text{TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO} = \frac{1,500}{\frac{\% \text{ CRECIMIENTO}}{100} + 1} \quad \text{TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO} = \frac{1,500}{\frac{39.54}{100} + 1} \quad \boxed{\text{TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO} = 1,075}$$

Deberá tenerse en cuenta que este cálculo define, **como sugerencia**, el límite máximo de ciudadanos, que las secciones nuevas podrán tener en **ciudadanos residentes o en lista nominal**; pero adicionalmente hay que tener en cuenta las características internas de cada sección, lo que condicionará si es necesario buscar un número inferior al calculado como máximo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La conformación de las nuevas secciones estará en función de las características de la misma, así como de los datos obtenidos en campo durante el recorrido de actualización cartográfica, para lo cual se deberán considerar los datos recabados en la Ficha Técnica Descriptiva. Esta se podrá consultar mediante el icono correspondiente en el Sistema de Reseccionamiento.
- Dicha ficha contiene información sobre el uso de suelo al interior de la sección, además de los Proyectos de Desarrollo Urbano existentes, situación que permitirá conocer la tendencia de crecimiento de las localidades urbanas.
- Para la conformación de secciones con rangos mínimos de electores, se deberá tener especial cuidado respecto a las características físicas y tendencias de crecimiento al interior de éstas, resaltando que las secciones que **se generen con estos rangos** deberán estar plenamente justificadas respecto al potencial crecimiento que pudiesen tener a corto plazo. En contraparte, se recomienda no generar secciones con rangos mínimos cuando con los elementos obtenidos en campo se prevea que éstas tengan pocas posibilidades de crecimiento a futuro.

- Cuando una manzana por sí sola rebase el tamaño máximo sugerido, podrá conformar una nueva sección, siempre y cuando no exceda de 1,500 en lista nominal, en caso contrario, se procederá a su división utilizando para ello el Plano Urbano por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX) **disponible en FORMA IMPRESA EN LA VOCALIA DISTRITAL Y ESTATAL**; así como el listado nominativo de ciudadanos inscritos, lo anterior a fin de garantizar que las nuevas secciones no rebasen el rango máximo de ciudadanos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). **La división de este tipo de manzanas no se llevará a cabo a través del Sistema de Reseccionamiento, por lo que en caso de detectar alguno de estos supuestos, se deberá notificar a la Dirección de Cartografía Electoral a fin de que se indique el procedimiento a seguir.**



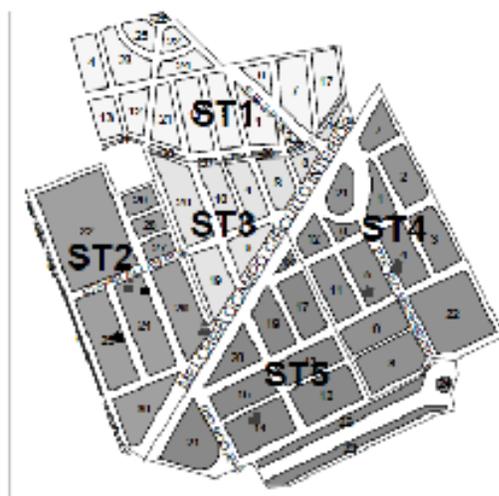
- Se procurará que los límites de las secciones sean rasgos físicos o culturales fácilmente identificables tanto para la ciudadanía que las habita como para los funcionarios que los utilizarán como referencia para los trabajos electorales.

**b. Accesibilidad al Interior de la Sección.**

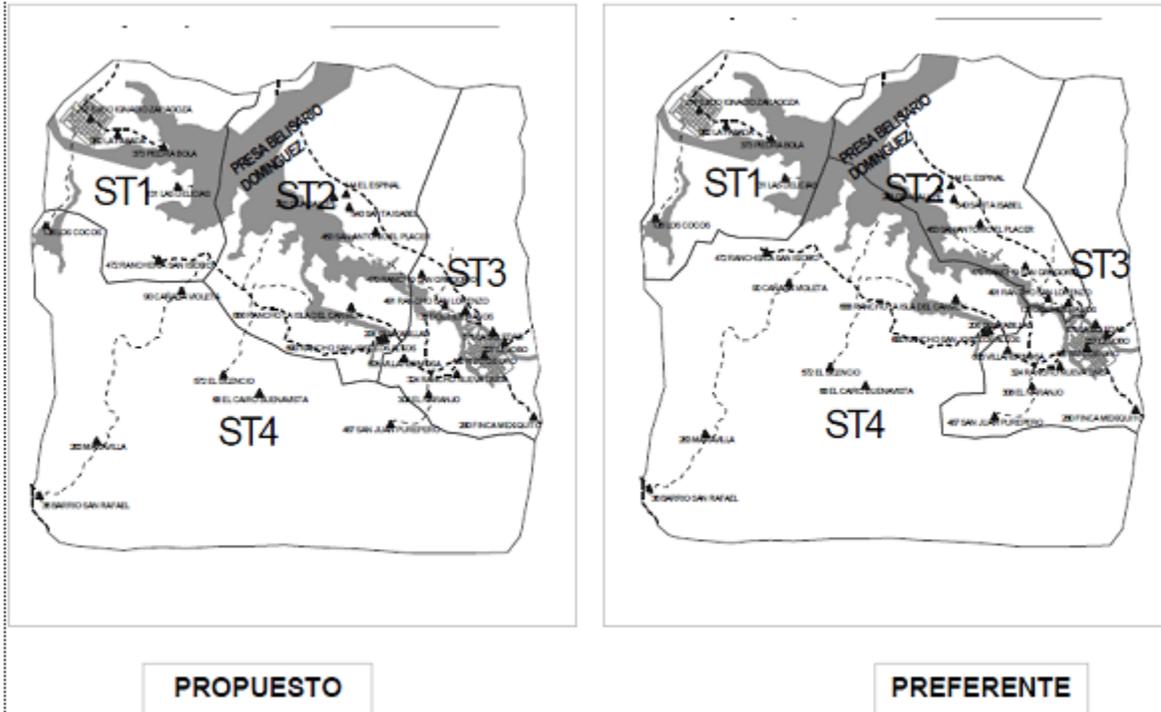
El segundo factor a considerar durante la elaboración de las propuestas de resecionamiento, es la accesibilidad en la sección, para lo cual durante el análisis técnico se debe tener en cuenta la posible existencia de accidentes geográficos o rasgos culturales que impidan o dificulten considerablemente el acceso de los electores a donde se pueda considerar la posible ubicación de la sede de la casilla básica (cerros, barrancas, cañadas, ríos caudalosos, arroyos, presas, bardas, vialidades de alta velocidad sin pasos peatonales, etc.); procurando que la nueva conformación mantenga buena accesibilidad.



PROPUESTO

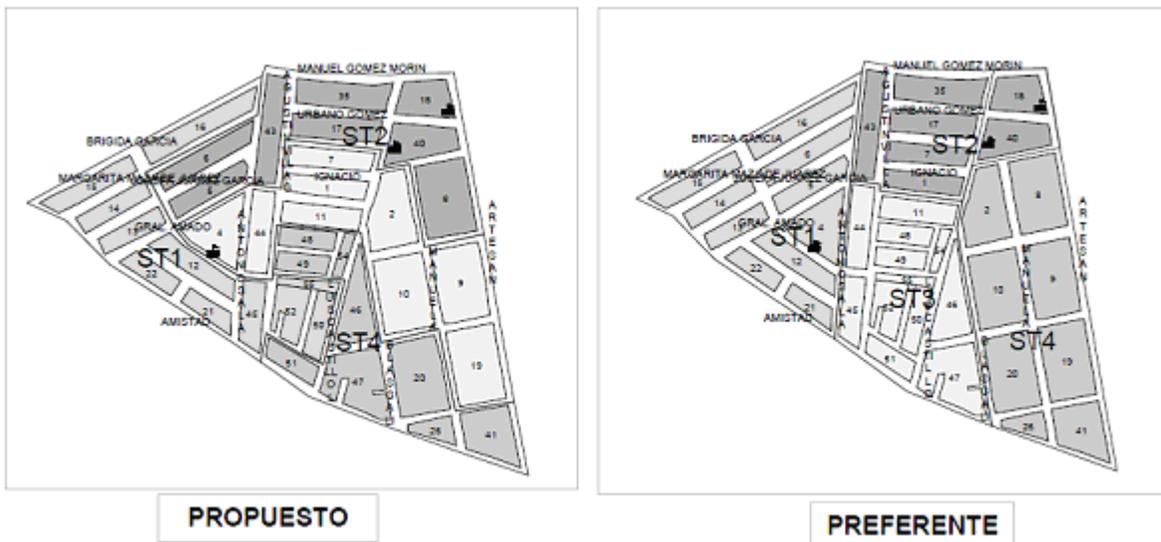


PREFERENTE



### c. Conformación Regular de la Sección.

El tercer factor a considerar es la continuidad geográfica de la sección, procurando que todas las manzanas y/o localidades estén comunicadas y mantengan una configuración regular, evitando formas caprichosas o de envolvimiento de una sección con respecto a otra. La forma regular de una sección facilita la identificación de sus límites y los programas de difusión para la emisión del voto.



De igual forma se deberá evitar, en la medida de lo posible, la creación de secciones “alargadas”, las cuales a pesar de tener una buena conformación, pueden inhibir la participación ciudadana en la jornada electoral, al alejar las casillas de los ciudadanos.



Las recomendaciones de regularidad geométrica antes vertidas, deben considerarse en el contexto de procurar ventajas operativas en la conformación de la sección. No deben considerarse como normas inflexibles, ya que a diferencia de otros proyectos de redefinición territorial, el objetivo primordial es atender la norma legal en número de electores y brindar facilidades a los votantes para acceder a la casilla que les corresponda.

Es posible que bajo ciertas condiciones, sea no solo necesario sino ineludible el anteponer criterios de consideración logística a la distribución demográfica de la población al interior de la sección para garantizar la suficiencia de electores en su conformación, disponibilidad de accesos y respeto a los rasgos culturales como son barrios, colonias, entre otros.

Estas decisiones deberán analizarse y tomarse basados en el conocimiento específico del entorno y la experiencia en los trabajos operativos electorales que se tengan a mano.

#### **d. Reclavificación de las Secciones Nuevas Eliminando la Clave Original.**

Las secciones resultantes (nuevas) serán clavificadas a partir de la última clave de sección existente en la entidad. Esta actividad se llevará a cabo en la Dirección de Cartografía Electoral una vez que la Comisión Nacional de Vigilancia emita el acuerdo de recomendación de los escenarios definitivos de Reseccionamiento y en forma previa a su aprobación por el Consejo General del IFE.

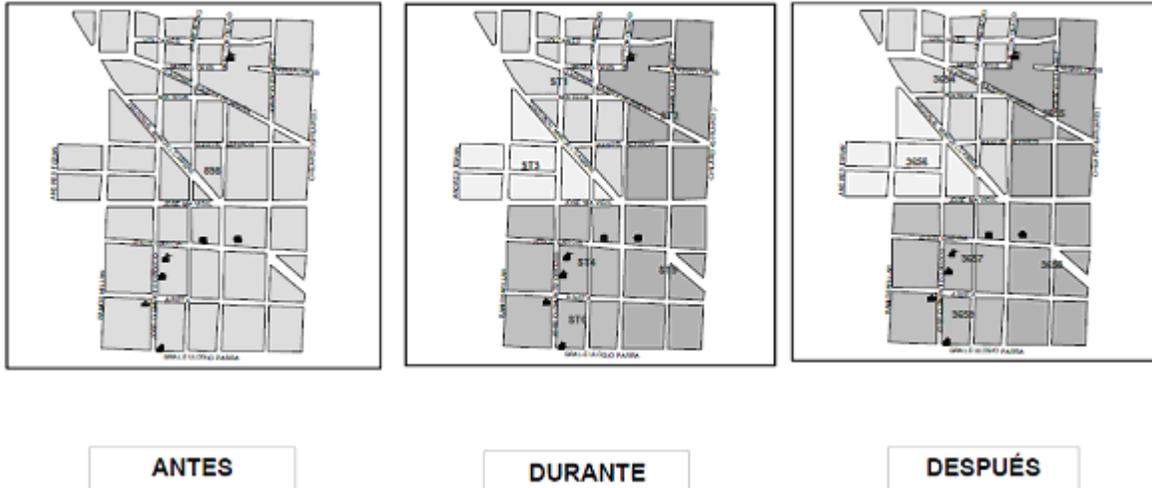
Cuando se tengan varias secciones de nueva creación distribuidas en más de un municipio, la clavificación se realizará iniciando con el municipio de menor clave, sin importar la clave de distrito. Al interior de cada municipio, las secciones se clavificarán de acuerdo con la ubicación geográfica de éstas, de norte a sur en orden ondulatorio descendente, **por lo cual es importante que se respete en la medida de lo posible este criterio al momento de generar las propuestas de reseccionamiento, ya que con base en éstas se asignarán las claves definitivas.**

Es importante destacar que respecto a la clave de sección original, ***ESTA SERA DADA DE BAJA DE LA BASE CARTOGRAFICA DIGITAL Y LOS CATALOGOS CORRESPONDIENTES***, garantizando en todo momento, la salvaguarda del derecho de ejercer el voto a todos y cada uno de los ciudadanos involucrados; aclarando que el hecho de desaparecer la clave de sección original, no implica que los ciudadanos sean dados de baja del padrón electoral ni de la lista nominal de electores, ya que los ciudadanos afectados que no acuden a los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) a actualizar su situación registral, a pesar de seguir contando con la clave de sección original en su Credencial para Votar, estarán referidos a una nueva sección en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de electores.

Es importante destacar que en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Artículo 264, fracción 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece que:

**“Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio”**

**PROCESO DE CLAVIFICACION DE SECCIONES NUEVAS  
(SE DA DE BAJA LA CLAVE DE SECCION ORIGEN)**



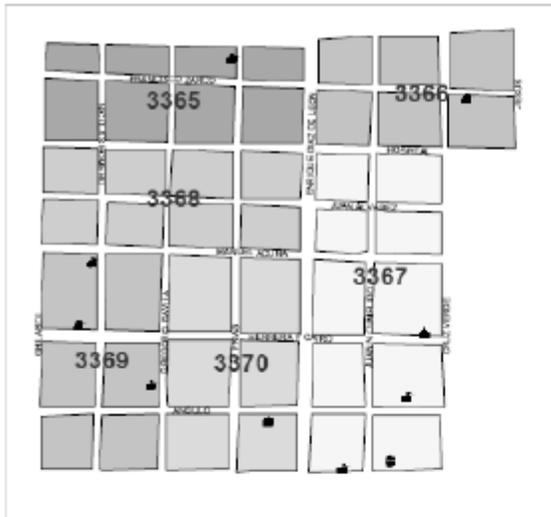
**I.1.2 Proceso de Digitalización Cartográfica y Afectación a la Cartografía y Padrón Electoral**

**a. Proceso de Digitalización de Polígonos de las Nuevas Secciones Electorales.**

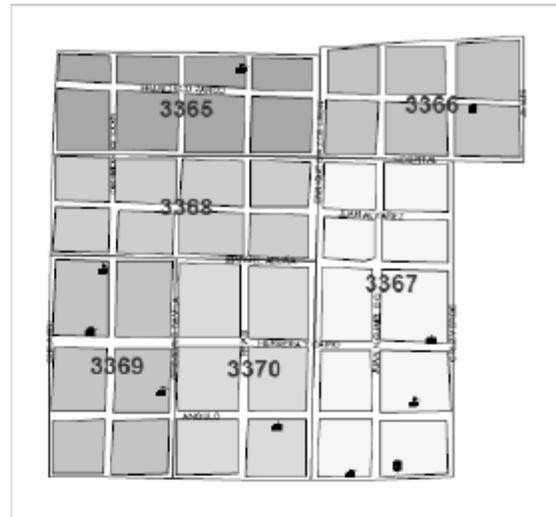
Como ya se señaló anteriormente, el Sistema de Reseccionamiento incorporado dentro del Sistema de Reseccionamiento, permite generar los escenarios de resectionamiento a partir del agrupamiento de manzanas y localidades; por lo que una vez que se haya establecido la versión final del nuevo marco seccional, será necesario realizar las actividades conducentes que permitan actualizar la Base Geográfica Digital y los Catálogos Cartográficos, para lo cual se realizará lo siguiente:

- Una vez que la Comisión Nacional de Vigilancia emita el acuerdo de recomendación de los escenarios de resectionamiento, la Dirección Ejecutiva del RFE propondrá a la Junta General Ejecutiva el acuerdo para el Consejo General del IFE de modificación al marco geográfico seccional para la aprobación correspondiente en su caso.
- A través del Sistema de Reseccionamiento, se imprimirán los planos de las secciones resectionadas con el nuevo marco seccional, en dichos planos se podrá observar la integración definitiva de las manzanas y localidades, así como las claves definitivas de las nuevas secciones electorales.
- Con los planos mencionados en el punto anterior, la DCE, a través de la Subdirección de Automatización Cartográfica, será la encargada de incorporar los nuevos polígonos seccionales a la Base Geográfica Digital de las entidades involucradas, precisando que a efecto de realizar estos trabajos, se utilizará el corte actualizado de la base digital en forma previa a su afectación.
- Asimismo, por medio del Sistema de Reseccionamiento, se dispondrá de un archivo encriptado que contenga los movimientos relacionados con la actualización del marco seccional, dicho archivo, es uno de los insumos básicos para la llevar a cabo la correspondencia entre los catálogos cartográficos y la base geográfica digital.

- Concluido el proceso de digitalización y toda vez que se garantice la correspondencia entre la base geográfica digital y los catálogos cartográficos, será necesario que la VERFE, por conducto de los Jefes de Oficina de Cartografía Electoral (JOCE) verifiquen la correcta integración territorial y los nuevos límites seccionales, para lo cual acudirán a la DCE, con el propósito de llevar a cabo la citada actividad.
- Una vez realizada la afectación se podrán generar los gráficos correspondientes y que forman parte de la remesa de actualización cartográfica para los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), así como registrar los movimientos de actualización a los catálogos cartográficos en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD).

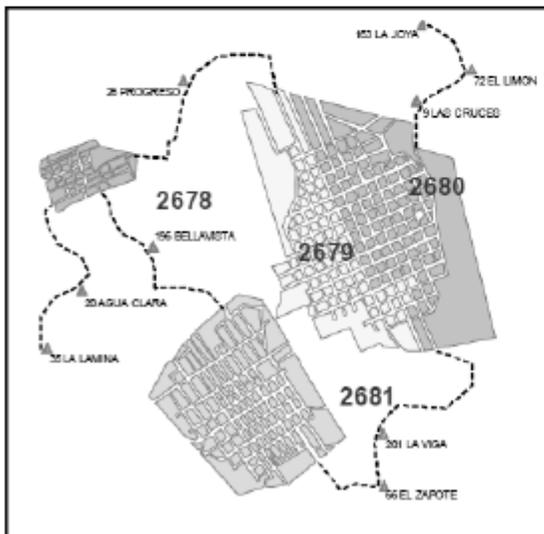


ANTES

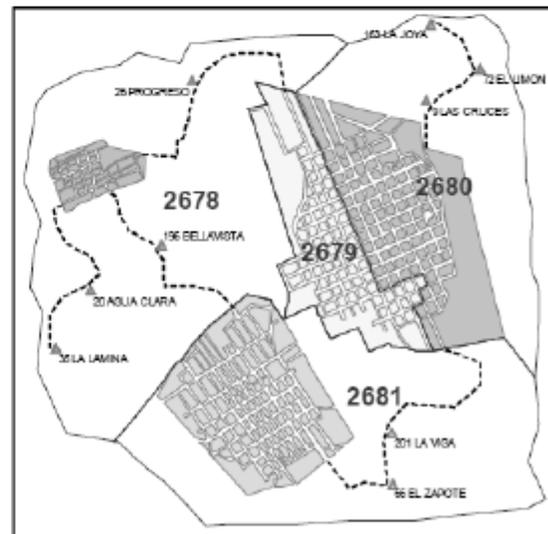


DESPUÉS

**PROCESO DE DIGITALIZACION CARTOGRAFICA EN ZONAS MIXTAS O RURALES**



ANTES



DESPUÉS

**b. Actualización de la Cartografía y el Padrón Electoral.**

Una vez aprobada la modificación del Marco Geográfico Seccional por el Consejo General del IFE, concluidas las actividades para la digitalización cartográfica, así como el proceso de generación de gráficos para la remesa de actualización cartográfica, se procederá a realizar la actualización en los MAC y el CECyRD, como se describe a continuación:

- ✓ El proceso de generación de gráficos concluye con la obtención de un archivo (remesa de actualización cartográfica), el cual deberá distribuirse a todos los MAC de la entidad, mismo que para tal efecto será entregado a los JOCE. En cada MAC se deberá cargar la remesa, a través de las herramientas propias del subsistema SIIRFE-MAC, así como realizar la impresión de la bitácora, con el propósito de confirmar la carga exitosa de tal remesa. Las bitácoras en impreso deberán remitirse a la DCE conforme al procedimiento vigente.
- ✓ En lo que respecta a la actualización de la cartografía y padrón en CECyRD, ésta se lleva a cabo a través de la carga de movimientos a los catálogos cartográficos mediante el subsistema SIIRFE-SAC; esta aplicación identifica de forma automática, los ciudadanos en padrón electoral que se verán afectados, asignando la nueva georeferencia (sección, localidad y manzana) e identificando aquellos que se encuentran en lista nominal para su posterior notificación. Para aquellos ciudadanos con algún trámite en curso y que corresponda con las secciones afectadas, se imprimirá la credencial con la nueva georeferencia electoral, por lo que no será necesaria su notificación.

**II Evaluación y Análisis de los Escenarios de Reseccionamiento por Parte de las Representaciones Partidistas en los Organos de Vigilancia del IFE.**

Con la finalidad de que las representaciones partidistas acreditadas en los órganos de vigilancia locales y nacional, tengan conocimiento del desarrollo de los trabajos relacionados con la generación de los escenarios de reseccionamiento y puedan emitir sus comentarios y observaciones a los mismos, en este apartado se describe la dinámica de trabajo que aplicará durante el desarrollo de estas actividades.

Es importante destacar que independientemente de la estrategia de trabajo establecida en este apartado respecto a la revisión de los escenarios de reseccionamiento establecida con las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Comisión Nacional de Vigilancia, los partidos políticos podrán acceder, a través de claves personalizadas, al Sistema de Reseccionamiento e ingresar al mismo **para conocer los trabajos a nivel distrital, estatal y central.**

**El portal está provisto de herramientas que les permitirán a los representantes de los partidos políticos evaluar la conformación estadística y territorial de los escenarios de reseccionamiento, así como emitir sus observaciones y adecuar, en su caso, los escenarios propuestos de inicio por las Vocalías Distritales.**

**II.1 Elaboración de los Escenarios de Reseccionamiento en las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores**

*Responsable de la actividad: Vocal Distrital del Registro Federal de Electores*

La generación de escenarios de reseccionamiento se llevará a cabo a través del sistema diseñado para tal fin, conforme al manual del usuario correspondiente. El tiempo de ejecución de estas actividades deberá apegarse a los periodos establecidos en el cronograma de actividades.

Para la realización de dichas actividades, la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores deberá considerar los aspectos técnicos referidos en el apartado correspondiente al **numeral I.1.1** de este documento.

**Es de suma importancia destacar que una vez que la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores concluya con la generación de su escenario de reseccionamiento, deberá revisar que:**

1. Todas las manzanas y/o localidades hayan sido asignadas a una nueva sección temporal.
2. Que las secciones creadas hayan sido generadas conforme a los criterios técnicos establecidos para tal fin.
3. Que en la conformación de las nuevas secciones electorales, se haya considerado la información contenida en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como los proyectos de construcción existentes al interior de las secciones origen.
4. Que ninguna sección nueva se haya creado fuera del rango legal (menos de 50 ó más de 1,500 electores).
5. Que en la conformación de las nuevas secciones electorales se hayan respetado, en la medida de lo posible, los tamaños máximos sugeridos (dato variable para cada sección electoral) y se hayan apegado al tamaño mínimo establecido (100 ciudadanos lista nominal).

Ahora bien, para corroborar lo establecido en el apartado 1, se deberá aplicar, dentro del Sistema de Reseccionamiento, la validación correspondiente a fin de que se certifique que efectivamente todas las manzanas y/o localidades fueron asignadas a una nueva sección temporal, si no fuese así, el sistema enviará un mensaje indicando cuales manzanas no fueron asignadas a una sección temporal, de igual forma, el sistema indicará si alguna de las secciones temporales creadas se encuentra fuera de los rangos establecidos, para lo cual se deberán subsanar las inconsistencias correspondientes.

Una vez que se tenga el escenario de reseccionamiento propuesto por la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores, **éste no deberá ser liberado hasta en tanto no concluya el periodo de observaciones por parte de las representaciones políticas.** Dichas observaciones, en caso de existir, deberán ser presentadas y discutidas en el seno de la Comisión Distrital de Vigilancia; será entonces cuando se determine cuál de los escenarios presentados por los partidos políticos, incluyendo los escenarios de las Vocalías Distritales, será considerado como definitivo, siendo en este caso, el escenario que obtenga la mejor evaluación.

Es importante destacar que en caso de que la propuesta de alguna representación política haya obtenido una mejor evaluación que la propuesta de la Vocalía Distrital, **las diferencias existentes deberán ser corregidas en este último**, ya que éste escenario deberá ser el que sea liberado dentro del Sistema de Reseccionamiento y no el del partido político en cita, lo anterior en virtud de que el escenario final a nivel distrital se recomienda de manera colegiada por la Comisión Distrital de Vigilancia

## **II.2 Evaluación de los Escenarios de Reseccionamiento en las Comisiones Distritales de Vigilancia.**

*Responsable de la actividad: Comisión Distrital de Vigilancia.*

Una vez que hayan sido concluidos los escenarios de reseccionamiento por parte de la Vocalía Distrital, se convocará a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia a un curso-taller, el cual tendrá como finalidad dar a conocer el escenario de reseccionamiento propuesto por la Vocalía Distrital; asimismo, se dará a conocer la normatividad para la generación de las nuevas secciones electorales, así como la guía del usuario del Sistema de Reseccionamiento, al cual tendrán acceso los partidos políticos para que, **a partir del escenario original propuesto por la Vocalía Distrital, se hagan las adecuaciones que estimen convenientes.**

En tal sentido, durante la impartición del curso-taller, se les hará entrega a las representaciones partidistas de la siguiente información:

- Plano temático del escenario de reseccionamiento propuesto por la Vocalía Distrital (1er escenario).
- Estadístico de secciones nuevas (con evaluación del escenario origen).

- Estadístico de padrón, lista nominal y ciudadanos residentes por manzana y/o localidad.
- Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Fichas descriptivas de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Cartografía de la sección origen actualizada
- Cronograma de actividades.
- Documento Normativo.
- Guía del usuario para la consulta y construcción de escenarios de partidos políticos.

La estrategia de trabajo con los partidos políticos se llevará a cabo bajo dos esquemas:

1. **Consulta de los escenarios de reseccionamiento a través del Sistema de Resecccionamiento.**
2. **Análisis y adecuación de los escenarios de reseccionamiento a través del Sistema de Resecccionamiento.**

**Es importante destacar que para el segundo caso, se trabajará a partir del escenario origen que presenten las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores.**

**El primer esquema operará de la siguiente manera:**

Las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores elaborarán los escenarios de reseccionamiento conforme a la normatividad señalada en el apartado I de este documento; **una vez que éstos hayan sido concluidos**, los partidos políticos podrán visualizar y analizar los escenarios propuestos mediante el uso del Sistema de Resecccionamiento, al cual se podrá acceder mediante la siguiente dirección: <https://gis.ife.org.mx/portal.html>

**El segundo esquema operará de la siguiente manera:**

Una vez que hayan sido concluidos los escenarios de reseccionamiento por parte de la Vocalía Distrital y se haya impartido el curso-taller sobre el uso y manejo del Sistema de Resecccionamiento, así como de la normatividad establecida para la generación de las nuevas secciones electorales, los partidos políticos podrán acceder al Sistema de Resecccionamiento para que, **a partir del escenario original propuesto por la Vocalía Distrital** y de las observaciones que tengan al respecto, generen su propuesta de reseccionamiento.

Con base en lo anterior, se diseñó un esquema de trabajo a partir del cual todas las representaciones políticas acreditadas ante las Comisiones Distritales de Vigilancia **contarán con 7 días concurrentes** para hacer las modificaciones que estimen convenientes; en tal sentido, **una vez concluido este periodo, se inhabilitará su USUARIO Y PASSWORD (salvo para consulta).**

**Es importante resaltar que durante el periodo en que los partidos políticos estén realizando adecuaciones a los escenarios originales, las Vocalías Distritales no realizarán ninguna modificación al escenario propuesto, ya que su acceso al Portal será inhabilitado durante el periodo antes señalado y habilitado nuevamente cuando sesione la Comisión Distrital de Vigilancia. Una vez que concluya el periodo de observaciones por partidos políticos, sesionará la Comisión Distrital de Vigilancia a fin de que se analicen las observaciones propuestas por las representaciones políticas, modificando, en su caso, la propuesta original.**

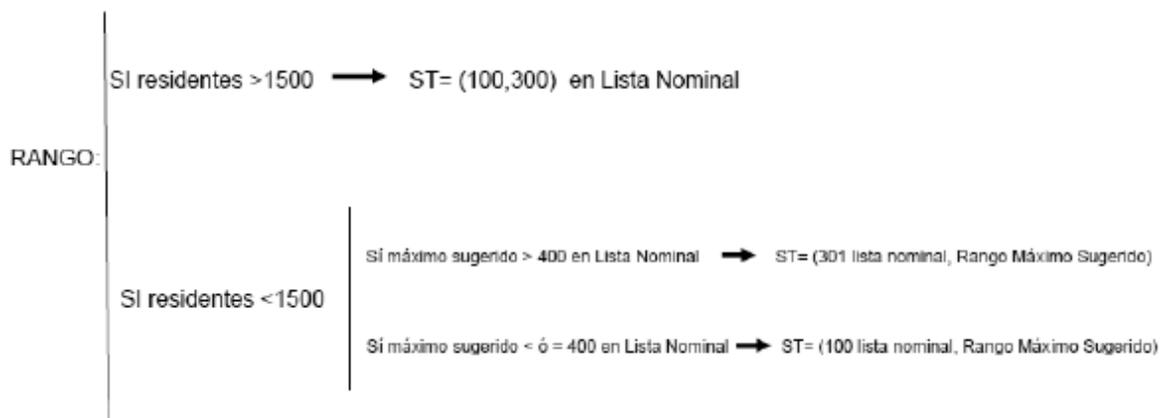
**II.3 Procedimiento de Revisión y Evaluación de los Escenarios de Resecccionamiento en las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores**

Con base en lo señalado anteriormente, y una vez que el Vocal Distrital del Registro Federal de Electores presente a través del Sistema de Resecccionamiento, los escenarios de reseccionamiento, éstos serán analizados por las representaciones partidistas en el seno de la Comisión Distrital de Vigilancia. Es importante resaltar que a efecto de que la evaluación de los escenarios en referencia se lleve a cabo bajo un esquema de trabajo que dé certeza y claridad a las observaciones que al respecto emitan los partidos políticos, y en consecuencia **el escenario definitivo sea aquel que en su conjunto tenga la mejor evaluación y reúna las mayores ventajas**, el Sistema de Resecccionamiento evaluará cada uno de los escenarios de reseccionamiento, incluido el propuesto por la Vocalía Distrital, considerando los siguientes criterios y ponderaciones:

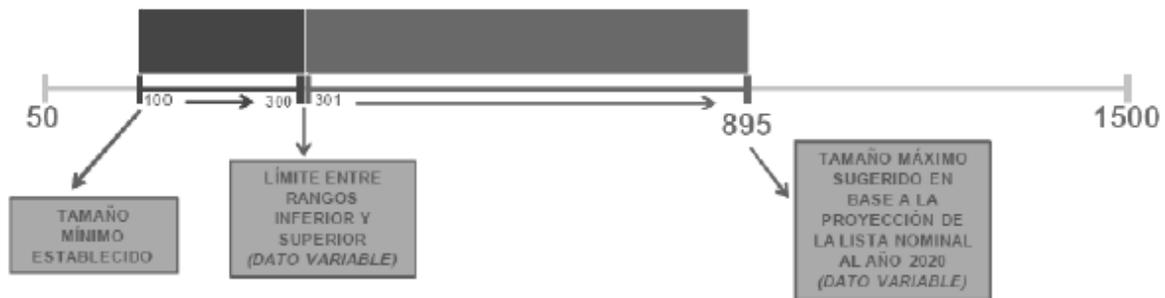
<b>PROPUESTA DE CRITERIOS A EVALUAR EN EL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010</b>	
<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<i>Secciones temporales creadas dentro de los rangos inferiores y superiores (tamaños máximos y mínimos)</i>	60 PUNTOS
<i>Conformación regular de la sección</i>	15 PUNTOS
<i>Secciones temporales creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección</i>	10 PUNTOS
<i>Tiempo de traslado al interior de cada sección temporal creada</i>	10 PUNTOS
<i>Secciones temporales creadas con sitio para la instalación de casillas electorales</i>	5 PUNTOS

<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<i>Secciones temporales creadas dentro de los rangos inferiores y superiores (tamaños máximos y mínimos)</i>	60 PUNTOS

**FORMULA**



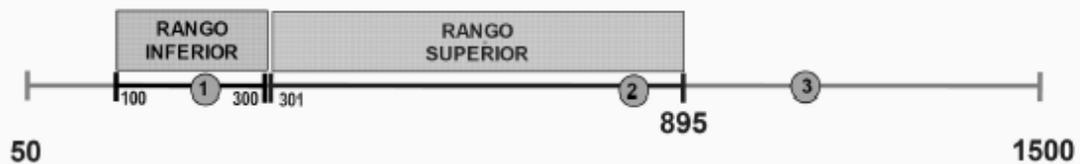
## REPRESENTACION GRAFICA



## DE ACUERDO AL ESQUEMA ANTERIOR:

- 1 **SI EL NUMERO DE CIUDADANOS RESIDENTES ES MAYOR A 1500: LAS SECCIONES SE DEBERAN CONFORMAR DENTRO DEL RANGO INFERIOR (100 A 300 CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL).**
- 2 **SI EL NUMERO DE CIUDADANOS RESIDENTES ES MENOR A 1500: LAS SECCIONES SE DEBERAN CONFORMAR DENTRO DEL RANGO SUPERIOR (301 HASTA EL TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO SIEMPRE Y ESTE SEA MAYOR A 400 EN LISTA NOMINAL, Y DE 100 HASTA EL TAMAÑO MAXIMO SUGERIDO CUANDO ESTE SEA MENOR A 400 EN LISTA NOMINAL).**

## REPRESENTACION GRAFICA



## APLICACIÓN DEL CRITERIO

CRITERIO	
SI RESIDENTES:	ENTONCES EL RANGO EN L.N. DEBERÁ SER:
MAYOR O IGUAL A 1500	100 A 300 RANGO INFERIOR
MENOR A 1500	301 A MÁXIMO SUGERIDO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA MAYOR A 400 EN LISTA NOMINAL
	100 A MÁXIMO SUGERIDO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA MENOR A 400 EN LISTA NOMINAL

EJEMPLO	CIUDADANOS		EVALUACIÓN DENTRO DEL PORTAL	PONDERACIÓN	
	L.N.	RESIDENTES			
1	A	205	3255	✓	60 PUNTOS
	B		458	X	0 PUNTOS
2	A	801	1480	✓	60 PUNTOS
	B		1322	✓	60 PUNTOS
3	A	1120	3599	X	0 PUNTOS
	B		1455	X	0 PUNTOS

CRITERIO	PONDERACIÓN
Conformación regular de la sección	15 PUNTOS

FORMULA

$$CR = 80 * \left( \frac{AREA ST}{\sum PERIMETROS POLIGONOS ST * (Xm - X + Ym - Y)} \right)$$

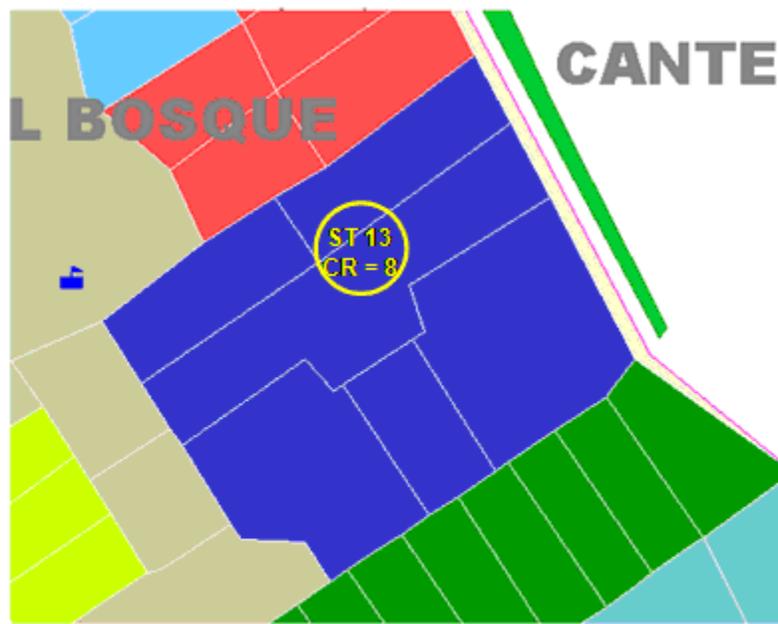
AREA\_ST = AREA DE LA SECCION TEMPORAL

∑ PERIMETRO POLIGONOS ST = PERIMETRO DE LOS POLIGONOS QUE CONFORMAN LA SECCION TEMPORAL

Xm, X, Ym, Y = COORDENADAS GEOGRAFICAS DE CADA SECCION TEMPORAL

REPRESENTACION GRAFICA

(EJEMPLO 1)



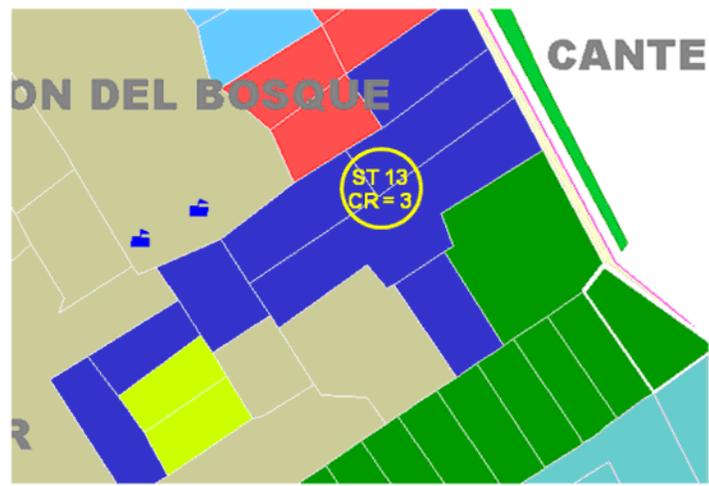
st	Xm	Ym	X	Y	area	perimetro	geometria	total	total * 80
13	667953.987	2296822.08	667722.38	2296592.24	34833.1	743.7	343176.719	0.10150193	8

$$CR = 80 * \left( \frac{AREA ST}{\sum PERIMETROS POLIGONOS ST * (Xm - X + Ym - Y)} \right)$$

$$CR = 80 * \left( \frac{34833.1}{743.7 * (667953.987 - 667722.38 + 2296822.08 - 2296592.24)} \right) = 8.0$$

## REPRESENTACION GRAFICA

(EJEMPLO 2)



st	Xm	Ym	X	Y	area	perimetro	geometria	total	total * 80
13	667919.153	2296836.3	667618.586	2296522.44	31952.1	1286.8	790639.883	0.04041296	3

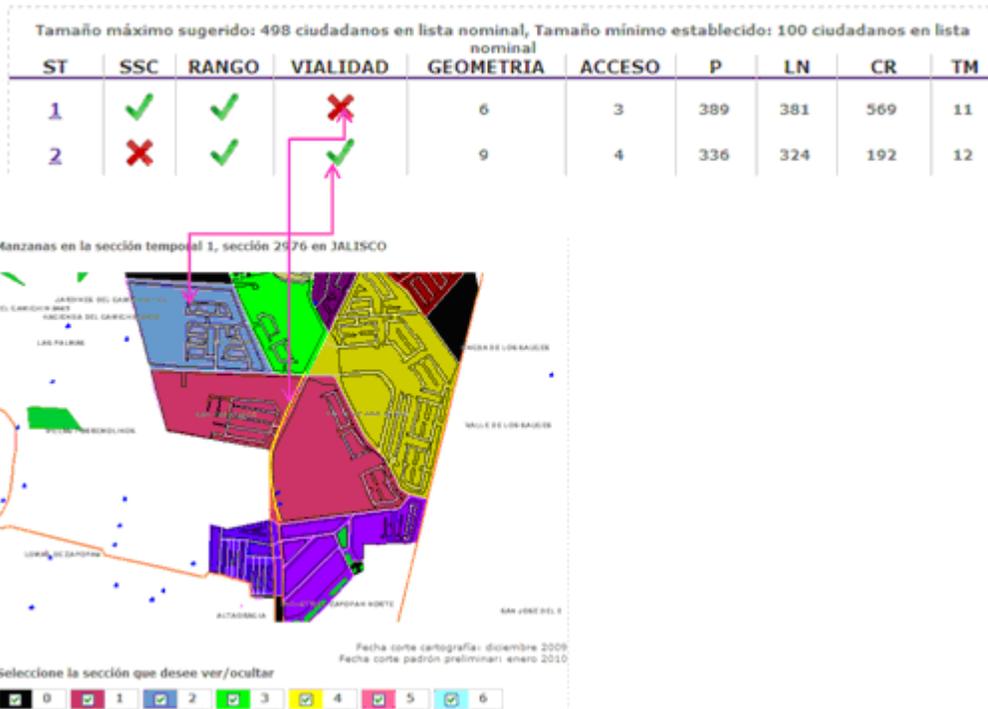
$$CR = 80 * \left( \frac{AREA ST}{\sum PERIMETROS POLIGONOS ST * (Xm - X + Ym - Y)} \right)$$

$$CR = 80 * \left( \frac{31952.1}{1286.8 * (667919.153 - 667618.586 + 2296836.3 - 2296522.44)} \right) = 3.0$$

CRITERIO	PONDERACIÓN
<i>Secciones temporales creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección</i>	10 PUNTOS

REPRESENTACION GRAFICA

Secciones temporales en JALISCO seccion 2976



CRITERIO	PONDERACIÓN
Tiempo de traslado al interior de cada sección temporal creada	10 PUNTOS

FORMULA

$$ACCESO = 5 \cdot \left( \frac{AREA_{SO}}{\sum PERIMETROS POLIGONOS_{SO}} \cdot \frac{\sum PERIMETRO POLIGONOS_{ST}}{AREA_{ST}} \right)$$

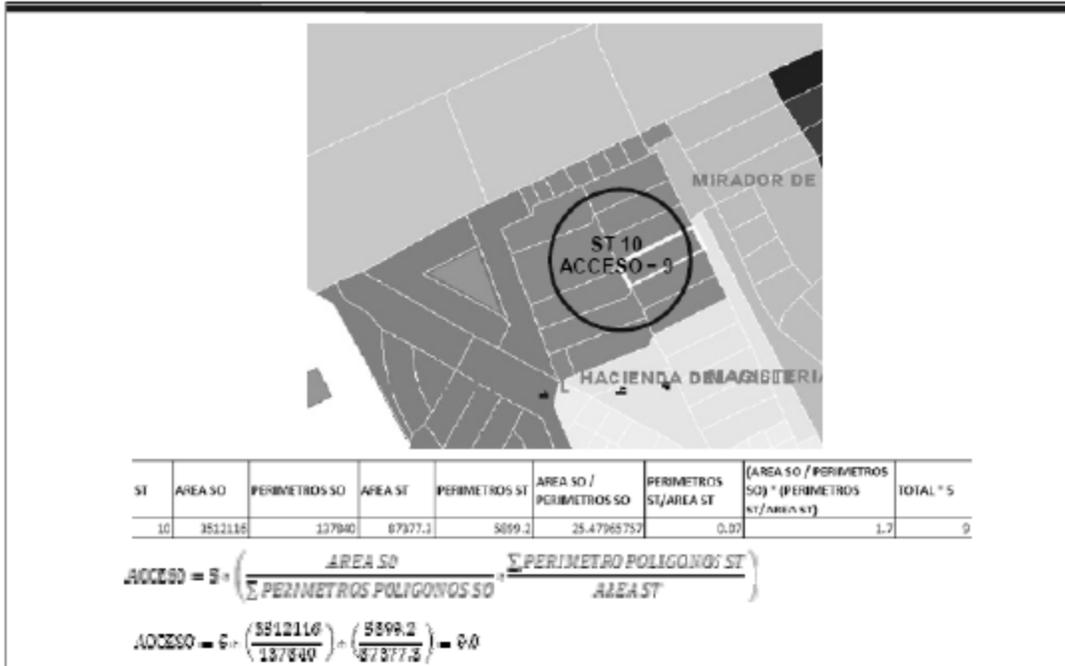
AREA SO - AREA DE LA SECCION ORIGEN

∑ PERIMETROS POLIGONO S SO - SUMATORIA DE LOS PERIMETROS DE LOS POLIGONOS DE LA SECCION ORIGEN

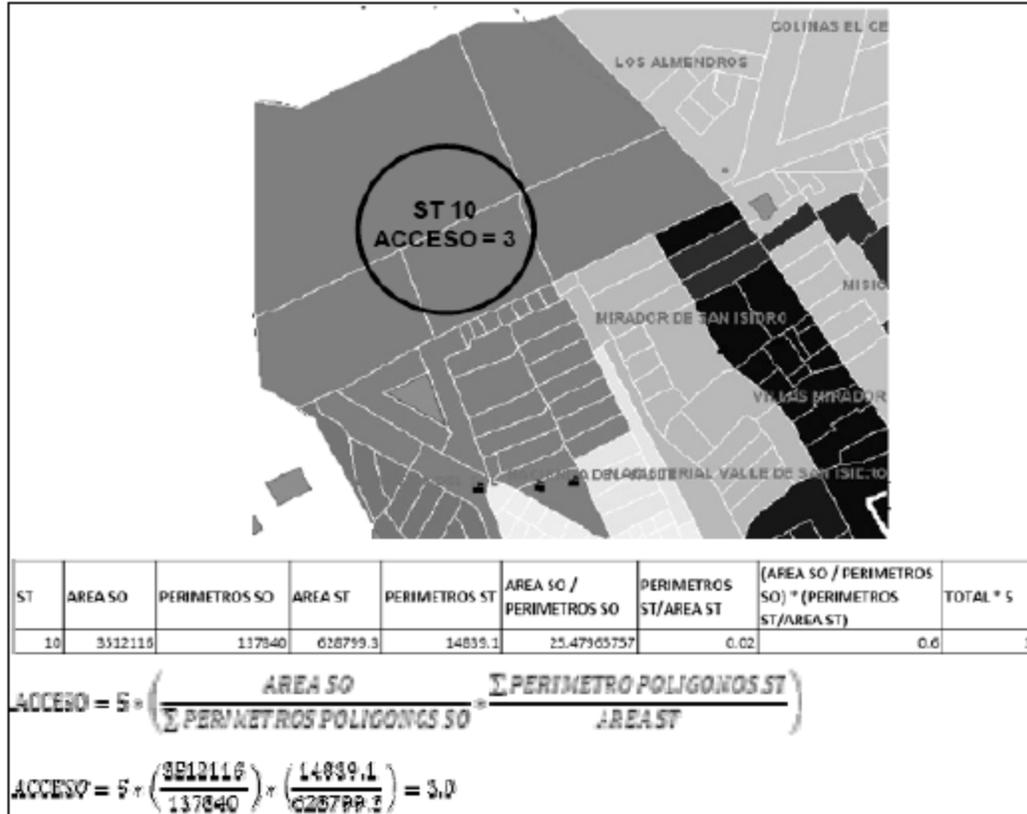
∑ PERIMETROS POLIGONO S ST - SUMATORIA DE LOS PERIMETROS DE LOS POLIGONOS DE LA SECCION TEMPORAL

AREA ST - AREA DE LA SECCION TEMPORAL

**REPRESENTACION GRAFICA  
(EJEMPLO 1)**

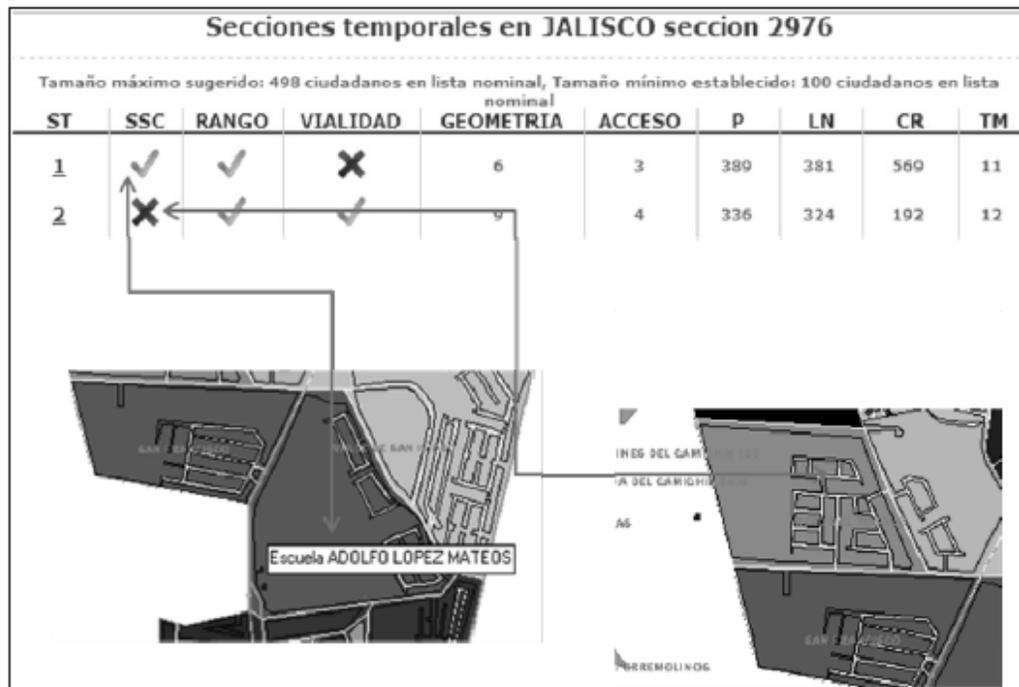


**REPRESENTACION GRAFICA  
(EJEMPLO 2)**



CRITERIO	PONDERACIÓN
Secciones temporales creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	5 PUNTOS

REPRESENTACION GRAFICA



En razón de lo anterior, para la obtención de la evaluación final del escenario de reseccionamiento de cada una de las secciones, el sistema considera lo siguiente:

Para obtener el valor de las *secciones temporales creadas dentro los rangos inferiores y superiores (tamaños máximos y mínimos)*:

**Total de aciertos**  / **total de secciones temporales creadas x 60**

Para obtener el valor de la *conformación regular*:

**Suma de los promedios de cada sección temporal / total de secciones temporales creadas**

Para obtener el valor de las *secciones temporales creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección*:

**Total de aciertos**  / **total de secciones temporales creadas x 15**

Para obtener el valor del tiempo de traslado al interior de cada sección temporal creada:

**Suma de los promedios de cada sección temporal / total de secciones temporales creadas**

Para obtener el valor de las *secciones temporales creadas con sitio para la instalación de casillas*:

**Total de aciertos**  / **total de secciones temporales creadas x 5**

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior y una vez que las representaciones partidistas hayan concluido con el análisis, evaluación y en su caso, modificación de los escenarios de reseccionamiento, **deberán respaldar su información consistente en:**

- Imagen vectorial del escenario de reseccionamiento en formato .cgm.
- Tabulado en Excel.
- Estadístico de secciones creadas con su respectiva evaluación.

**Esta información será el insumo que cada una de las representaciones partidistas presentará el día en que sesionen las Comisiones Distritales de Vigilancia, lo anterior con la finalidad de que confronten esta información con su propuesta de reseccionamiento contenida dentro del Sistema de Resecccionamiento.**

Esta estrategia aplicará para cada uno de los escenarios que se generen por partido político, destacando que dichos escenarios surgirán a partir de las observaciones de cada representación partidista, **al escenario de reseccionamiento propuesto originalmente por la Vocalía Distrital.**

Bajo esta dinámica de trabajo, el escenario de reseccionamiento original propuesto por la Vocalía Distrital, así como aquellos que resulten de las modificaciones hechas por las representaciones partidistas, se respaldarán como testimonio del análisis realizado y su evolución.

De lo acuerdo a lo expuesto anteriormente y una vez que concluya el periodo de observaciones a los escenarios de reseccionamiento propuestos por las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores, se pueden presentar los siguientes supuestos:

1. Que las representaciones políticas acreditadas ante las Comisiones Distritales de Vigilancia emitan observaciones a los escenarios propuestos por las Vocalías Distritales, tendientes a mejorar la evaluación del escenario presentado por el Vocal Distrital del RFE.
2. Que las representaciones políticas acreditadas ante las Comisiones Distritales de Vigilancia no emitan observaciones a los escenarios propuestos por las Vocalías Distritales.

**Para ambos casos**, los partidos políticos deberán notificar esta situación **a través del blog de observaciones contenidos dentro del Sistema de Resecccionamiento, y LIBERAR SU ESCENARIO CORRESPONDIENTE.**

Una vez concluidas estas actividades y en sesión de las Comisiones Distritales de Vigilancia, se analizarán los resultados obtenidos; en este sentido, **el escenario recomendado será aquel que obtenga la mayor evaluación dentro del Sistema de Resecccionamiento.**

En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, **será la Dirección de Cartografía la que determine cuál de los escenarios se adopta como definitivo, considerando para ello el criterio del Sistema de Resecccionamiento con mayor ponderación que haya obtenido una mejor evaluación, tal y como se ejemplifica a continuación:**

	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Secciones temporales creadas dentro de los rangos inferiores y superiores (tamaños máximos y mínimos)	60 PUNTOS
2	Conformación regular de la sección	15 PUNTOS
3	Secciones temporales creadas sin vialidades de primer orden que dividan la sección	10 PUNTOS
4	Tiempo de traslado al interior de cada sección temporal creada	10 PUNTOS
5	Secciones temporales creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	5 PUNTOS

<p>1 CUMPLIMIENTO EN RANGO (60 PTOS): 22.72 PUNTOS</p> <p>2 CUMPLIMIENTO EN VIALIDADES QUE NO DIVIDAN LA SECCIÓN TEMPORAL (15 PTOS): 5.28 PUNTOS</p> <p>3 CUMPLIMIENTO EN CONFORMACIÓN (10 PTOS): 3.16 PUNTOS</p> <p>4 CUMPLIMIENTO EN TIEMPOS DE TRASLADO AL INTERIOR DE LA SECCIÓN TEMPORAL (10 PTOS): 7.95 PUNTOS</p> <p>5 CUMPLIMIENTO EN SITIO PARA CASILLA(S) (5 PTOS): 1.74 PUNTOS</p> <p><b>EVALUACION FINAL DEL ESCENARIO: 42,85 PUNTOS</b></p>	<p>ESCUENARIO RECOMENDADO POR LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL</p> <p>1 CUMPLIMIENTO EN RANGO (60 PTOS): 23.72 PUNTOS</p> <p>2 CUMPLIMIENTO EN VIALIDADES QUE NO DIVIDAN LA SECCIÓN TEMPORAL (15 PTOS): 6.28 PUNTOS</p> <p>3 CUMPLIMIENTO EN CONFORMACIÓN (10 PTOS): 3.10 PUNTOS</p> <p>4 CUMPLIMIENTO EN TIEMPOS DE TRASLADO AL INTERIOR DE LA SECCIÓN TEMPORAL (10 PTOS): 7.65 PUNTOS</p> <p>5 CUMPLIMIENTO EN SITIO PARA CASILLA(S) (5 PTOS): 1.74 PUNTOS</p> <p><b>EVALUACION FINAL DEL ESCENARIO: 42,85 PUNTOS</b></p>
--	--

De acuerdo al ejemplo anterior, y considerando el criterio mejor ponderado (secciones temporales creadas dentro de los rangos inferiores y superiores, con 60 puntos), el escenario recomendado por la Dirección de Cartografía Electoral sería el que en el referido criterio haya obtenido la mejor evaluación, en caso de proseguir el empate, se continuaría con el criterio siguiente mejor ponderado que haya obtenido la mayor evaluación.

Una vez recomendado el escenario final de reseccionamiento por los miembros de la Comisión Distrital de Vigilancia, **se solicitará a las representaciones partidistas que firmen de conformidad los estadísticos definitivos de las nuevas secciones electorales** (este estadístico lo genera automáticamente el Sistema de Reseccionamiento).

Una vez que se cuente con el escenario final de reseccionamiento a nivel distrital, se deberá notificar esta situación (vía oficio) a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores (VERFE), remitiendo los estadísticos definitivos, así como las **actas de la CDV correspondientes**, para su posterior envío a la Dirección de Cartografía Electoral (DCE).

**La VERFE informará a la DCE a fin de que ésta proceda a elaborar los planos temáticos de la o las secciones origen para su incorporación al Sistema de Reseccionamiento; en un lapso de tres días hábiles, a partir de que la DCE esté enterada de esta situación, se podrán consultar e imprimir dichos planos a través del Sistema de Reseccionamiento para que, en caso de ser requeridos por las representaciones partidistas, se les entregue una impresión del escenario de reseccionamiento definitivo de la CDV.**

**EJEMPLO DE PLANO TEMÁTICO**



**II.4 Evaluación de los Escenarios de Reseccionamiento en las Comisiones Locales de Vigilancia.**

*Responsable de la actividad: Comisión Local de Vigilancia.*

Una vez que se cuente con el escenario de resecionamiento recomendado por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Distrital de Vigilancia (CDV), se convocará a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia a un curso-taller, el cual tendrá como finalidad dar a conocer el escenario de resecionamiento recomendado por la Comisión Distrital de Vigilancia; asimismo, se dará a conocer la normatividad para la generación de las nuevas secciones electorales, así como la guía del usuario del Sistema de Reseccionamiento, al cual tendrán acceso los partidos políticos para que, **a partir de éste escenario, se hagan las adecuaciones que estimen convenientes.**

Con base en lo señalado anteriormente, durante la impartición del curso-taller, se les hará entrega a las representaciones partidistas de la siguiente información:

- Estadístico de padrón, lista nominal y ciudadanos residentes por manzana y/o localidad.
- Plano temático del escenario de resecionamiento con el visto bueno de la CDV<sup>2</sup> (*este insumo lo genera el Sistema de Reseccionamiento*).
- Estadístico de secciones creadas correspondientes al escenario de resecionamiento con el visto bueno de la CDV (*este insumo lo genera el Sistema de Reseccionamiento*).
- Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Fichas Descriptivas de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Cronograma de actividades.
- Documento Normativo.
- Guía del usuario para la consulta y construcción de escenarios de partidos políticos.

Ahora bien, la interacción con las representaciones partidistas para la revisión de los escenarios de resecionamiento, se llevará a cabo **bajo el mismo esquema aplicado en la Comisión Distrital de Vigilancia, es decir, los partidos políticos podrán interactuar concurrentemente durante 10 días dentro del Sistema de Reseccionamiento contenido en el Sistema de Reseccionamiento. Durante este periodo, las representaciones políticas podrán modificar los escenarios recomendados en las Comisiones Distritales de Vigilancia. En tal sentido, una vez concluido este periodo, se inhabilitará su USUARIO Y PASSWORD (salvo para consulta).**

De acuerdo con lo anterior y una vez que los partidos políticos hayan concluido con el análisis, evaluación y en su caso, modificación de los escenarios de resecionamiento, **deberán respaldar su información consistente en:**

- Imagen vectorial del escenario de resecionamiento en formato \*.cgm.
- Tabulado en Excel.
- Estadístico de secciones creadas con su respectiva evaluación.

**Esta información será el insumo que cada una de las representaciones partidistas presentará el día en que sesionen las Comisiones Locales de Vigilancia, lo anterior con la finalidad de que confronten esta información con su propuesta de resecionamiento contenida dentro del Sistema de Reseccionamiento.**

<sup>2</sup> Los Planos Temáticos correspondientes al escenario de resecionamiento aprobado por la CDV, podrán ser consultados para su impresión a través del Sistema de Reseccionamiento tres días hábiles después de que la DCE sea notificada acerca de esta situación.

En este sentido, se prevé que se puedan presentar los siguientes supuestos:

1. *Que la CLV ratifique el escenario de reseccionamiento recomendado por las CDV.*
2. *Que la CLV emita observaciones a los escenarios de reseccionamiento recomendados por las CDV, tendientes a mejorar la evaluación.*

Cabe recordar que en caso de que existan observaciones por parte de los partidos políticos al escenario de reseccionamiento con el visto bueno de la CDV, **el escenario recomendado de la CLV será aquel que obtenga la mayor evaluación dentro del Sistema de Resecccionamiento.**

En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, **será la Dirección de Cartografía la que determine cuál de los escenarios se adopta como definitivo, bajo el mismo esquema aplicado en las CDV.**

Una vez integrado el escenario final de reseccionamiento por el Organo de Vigilancia en referencia, **se solicitará a las representaciones partidistas que firmen de conformidad los estadísticos definitivos de las nuevas secciones electorales (este estadístico lo genera automáticamente el Sistema de Resecccionamiento).**

Una vez que se cuente con el escenario final de reseccionamiento a nivel estatal, se deberá notificar esta situación (vía oficio) a la Dirección de Cartografía Electoral, remitiendo los estadísticos definitivos, así como las **actas de la sesión de la CLV correspondientes, mismas que deberán ser remitidas a la Dirección de Cartografía Electoral.**

**La VERFE informará a la DCE a fin de que ésta proceda a elaborar los planos temáticos de la o las secciones origen para su incorporación al Sistema de Resecccionamiento;** en un lapso de **tres días hábiles**, a partir de que la DCE esté enterada de esta situación, se podrán consultar e imprimir dichos planos a través del Sistema de Resecccionamiento para que, en caso de ser requeridos por las representaciones partidistas, se les entregue una impresión del escenario de reseccionamiento que cuenta con el visto bueno de la CLV.

#### **II.4 Evaluación de los Escenarios de Resecccionamiento por la Comisión Nacional de Vigilancia.**

*Responsable de la actividad: Comisión Nacional de Vigilancia.*

Una vez que se cuente con el escenario de reseccionamiento recomendado por los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV), se convocará a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia a un curso-taller, el cual tendrá como finalidad dar a conocer el escenario de reseccionamiento recomendado por las Comisiones Locales de Vigilancia; asimismo, se dará a conocer la normatividad para la generación de las nuevas secciones electorales, así como la guía del usuario del Sistema de Resecccionamiento, al cual tendrán acceso los partidos políticos para que, **a partir de éste escenario, se propongan las adecuaciones que, en su caso, mejoren la evaluación en el Sistema de Resecccionamiento.**

Con base en lo señalado anteriormente, durante la impartición del curso-taller, se les hará entrega a las representaciones partidistas de la siguiente información:

- Estadístico de padrón, lista nominal y ciudadanos residentes por manzana y/o localidad.
- Plano temático del escenario de reseccionamiento con el visto bueno de la CDV<sup>3</sup> (*este insumo lo genera el Sistema de Resecccionamiento*).

<sup>3</sup> Los Planos Temáticos correspondientes al escenario de reseccionamiento aprobado por la CDV, podrán ser consultados para su impresión a través del Sistema de Resecccionamiento tres días hábiles después de que la DCE sea notificada acerca de esta situación.

- Estadístico de secciones creadas correspondientes al escenario de reseccionamiento con el visto bueno de la CDV (*este insumo lo genera el Sistema de Reseccionamiento*).
- Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Fichas descriptivas de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Cronograma de actividades.
- Documento Normativo.
- Guía del usuario para la consulta y construcción de escenarios de partidos políticos.

Ahora bien, la interacción con las representaciones partidistas para la revisión de los escenarios de reseccionamiento, se llevará a cabo **bajo el mismo esquema aplicado en la Comisión Local de Vigilancia, es decir, los partidos políticos podrán interactuar concurrentemente durante 11 días dentro del Sistema de Reseccionamiento contenido en el Portal de Servicios Cartográficos. Durante este periodo, las representaciones políticas podrán modificar los escenarios recomendados en las Comisiones Locales de Vigilancia. En tal sentido, una vez concluido este periodo, se inhabilitará su USUARIO Y PASSWORD (salvo para consulta).**

De acuerdo con lo anterior y una vez que los partidos políticos hayan concluido con el análisis, evaluación y en su caso, modificación de los escenarios de reseccionamiento, **deberán respaldar su información consistente en:**

- Imagen vectorial del escenario de reseccionamiento en formato \*.cgm.
- Tabulado en Excel.
- Estadístico de secciones creadas con su respectiva evaluación.

**Esta información será el insumo que cada una de las representaciones partidistas presentará en las mesas de trabajo establecidas para dicho fin, lo anterior con la finalidad de que se analice esta información con su propuesta de reseccionamiento contenida dentro del Sistema de Reseccionamiento de manera colegiada.**

En este sentido, se prevé que se puedan presentar los siguientes supuestos:

3. *Que la CNV ratifique el escenario de reseccionamiento recomendado por las CLV.*
4. *Que la CNV modifique los escenarios de reseccionamiento tendientes a mejorar la evaluación obtenida por las CLV.*

**El escenario recomendado por la CNV será aquel que obtenga la mayor evaluación en el Sistema de Reseccionamiento.**

En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, **será la Dirección de Cartografía la que determine cuál de los escenarios se adopta como definitivo, bajo el mismo esquema aplicado en las CDV y CLV.**

Una vez integrado el escenario final de reseccionamiento a recomendar por el Organo de Vigilancia Nacional, **se solicitará a las representaciones partidistas que firmen de conformidad los estadísticos definitivos de las nuevas secciones electorales (este estadístico lo genera automáticamente el Sistema de Reseccionamiento). Adicionalmente se elaborará una propuesta de acuerdo de recomendación a la DERFE para gestionar el acuerdo correspondiente del Consejo General de IFE para la modificación del Marco Geográfico Electoral Seccional.**

La DCE elaborará, una vez aprobada la nueva delimitación seccional por el Consejo General del IFE, los planos temáticos finales, mismos que se podrán consultar e imprimir a través del Sistema de Reseccionamiento siete días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación por el Consejo General, para que, las representaciones partidistas cuenten con este insumo para referencia.

La modificación al marco geográfico seccional, así como la referencia de los electores asociados a las nuevas secciones creadas en el SIIRFE, se realizará una vez publicado el Acuerdo de afectación al Marco Geográfico Electoral por Reseccionamiento emitido por el Consejo General del IFE.

**ANEXOS**

**PROYECCION DEL PADRON AL 2010 Y TAMAÑOS MAXIMOS SUGERIDOS EN CADA UNA DE LAS SECCIONES SUJETAS AL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010**

Reseccionamiento 2010  
Estimación de padrón y lista nominal al 30 de junio de 2020 de las secciones sujetas al programa de resecionamiento 2010

Entidad	Distrito	Municipio		Sección	Padrón		Lista nominal		PORCENTAJE DE CRECIMIENTO	MÁXIMO SUGERIDO	RESIDENTES	
		Clave	Nombre		30/Abr/10	30/Jun/20	30/Abr/10	30/Jun/20				
02	Baja California	04	004	Tijuana	1278 <sup>11</sup>	13,708	14,635	13,680	14,051	2.71	1,461	19,106
02	Baja California	04	004	Tijuana	1275 <sup>11</sup>	13,853	33,963	13,820	32,934	138.31	630	16,608
02	Baja California	04	004	Tijuana	1281 <sup>11</sup>	18,265	33,139	18,208	32,069	76.13	852	23,889
02	Baja California	04	004	Tijuana	1282 <sup>11</sup>	13,797	19,368	13,767	18,344	33.24	1,126	25,285
02	Baja California	07	002	Mexicali	0692 <sup>11</sup>	20,596	29,334	20,492	27,680	35.08	1,111	44,780
02	Baja California	08	004	Tijuana	1189 <sup>11</sup>	13,765	17,208	13,713	16,747	22.12	1,229	12,292
02	Baja California	08	004	Tijuana	1226 <sup>11</sup>	14,918	50,188	14,863	48,643	227.28	459	21,364
02	Baja California	08	004	Tijuana	1294 <sup>11</sup>	16,400	85,152	16,305	79,967	390.44	306	43,271
05	Coahuila	04	030	Saltillo	0830 <sup>11</sup>	14,577	24,258	14,078	23,669	66.12	893	26,311
05	Coahuila	04	030	Saltillo	0992 <sup>11</sup>	14,598	41,135	14,057	40,484	187.79	522	25,260
07	Chiapas	09	102	Tuxtla Gutiérrez	1606 <sup>11</sup>	17,890	56,875	17,603	55,257	213.91	478	23,983
07	Chiapas	12	090	Tapachula	1403 <sup>11</sup>	19,425	31,862	19,339	30,895	59.78	939	39,644
08	Chihuahua	01	037	Juárez	2828 <sup>11</sup>	15,665	106,880	15,466	95,209	515.60	244	60,273
08	Chihuahua	03	037	Juárez	1752 <sup>11</sup>	14,826	84,606	14,752	81,527	452.65	272	25,700
08	Chihuahua	04	037	Juárez	2198 <sup>11</sup>	13,745	23,240	13,697	22,530	64.49	912	16,542
10	Durango	03	013	Mapimi	0777 <sup>11</sup>	1,518	1,772	1,507	1,710	13.45	1,323	1,642
10	Durango	04	005	Durango	0110 <sup>11</sup>	15,037	21,826	14,968	21,256	42.01	1,057	22,427
14	Jalisco	04	120	Zapopan	2976 <sup>11</sup>	14,037	22,652	13,715	21,916	59.80	939	24,147
15	México	24	058	Naucaipán de Juárez	2667 <sup>11</sup>	1,830	1,885	1,790	1,800	0.56	1,492	1,297
18	Nayarit	02	017	Tepic	0608 <sup>11</sup>	2,013	3,048	1,967	3,029	54.02	974	2,753
18	Nayarit	02	017	Tepic	0509 <sup>11</sup>	9,127	14,106	8,885	13,963	57.15	955	13,550
18	Nayarit	02	017	Tepic	0511 <sup>11</sup>	7,093	9,651	6,890	9,573	38.94	1,080	11,144
18	Nayarit	02	017	Tepic	0633 <sup>11</sup>	3,984	6,090	3,902	6,045	54.92	969	5,222
18	Nayarit	02	017	Tepic	0534 <sup>11</sup>	3,218	4,660	3,140	4,617	47.03	1,021	4,024
18	Nayarit	02	017	Tepic	0711 <sup>11</sup>	5,125	8,170	5,004	8,099	61.85	927	7,120
18	Nayarit	02	017	Tepic	0737 <sup>11</sup>	9,893	11,537	9,383	11,445	21.97	1,230	14,419
18	Nayarit	02	017	Tepic	0758 <sup>11</sup>	9,097	30,575	8,761	30,091	243.47	437	23,445
19	Nuevo León	02	006	Apodaca	0067 <sup>11</sup>	13,804	15,322	13,605	14,749	8.41	1,384	19,347
22	Querétaro	02	016	San Luis de Río	0566 <sup>11</sup>	13,917	22,900	13,582	22,274	64.00	915	22,150
23	Quintana Roo	01	001	Benito Juárez	0012 <sup>11</sup>	14,864	28,687	14,728	27,310	85.43	809	40,517
25	Sinaloa	06	012	Mazatlán	2672 <sup>11</sup>	14,469	27,200	14,397	26,076	81.12	829	21,300
28	Tamaulipas	01	027	Nuevo Laredo	0815 <sup>11</sup>	16,427	35,661	16,330	34,234	109.64	716	23,905
28	Tamaulipas	03	032	Reynosa	1077 <sup>11</sup>	17,212	41,982	17,127	39,568	131.03	650	36,365
28	Tamaulipas	03	032	Reynosa	1111 <sup>11</sup>	13,912	21,465	13,817	20,115	45.58	1,031	34,399
30	Veracruz	06	159	Tecoluta	3675 <sup>11</sup>	1,835	2,387	1,821	2,297	26.12	1,190	1,999
30	Veracruz	06	159	Tecoluta	3698 <sup>11</sup>	1,686	1,972	1,671	1,876	12.28	1,336	2,135
30	Veracruz	12	192	Veracruz	4229 <sup>11</sup>	22,734	37,203	22,597	35,358	56.47	959	72,399

Nota:  
 11 El padrón de la sección se estimó con base en la proyección de la densidad del padrón de la sección mediante el uso de una función logística, en la cual el límite superior quedó definido por la densidad promedio al 30 de abril de 2010 de las secciones urbanas del distrito en que se ubica la sección.  
 31 El padrón de la sección se estimó con base en la proyección de la densidad del padrón de la sección mediante el uso de una función logística, en la cual el límite superior quedó definido por la densidad máxima observada el 30 de abril de 2010 entre las secciones urbanas del distrito en que se ubica la sección.  
 31 El padrón de la sección se estimó mediante regresión lineal.  
 41 El padrón se estimó con base en la proyección de su densidad mediante el uso de una función logística, en la cual el límite superior quedó definido por la densidad máxima observada el 31 de julio de 2010 entre las secciones urbanas del distrito en que se ubica la sección.  
 Para el cálculo de las densidades se consideró sólo la superficie urbanizable de las secciones, quitando la parte correspondiente a sierras, selvas y depósitos de agua.  
 La estimación de la lista nominal se obtuvo a partir de la relación que guardaba ésta con el respectivo padrón de la sección al 30 de junio de 2008, con excepción de las secciones de Coahuila en las cuales se utilizó la relación al 30 de septiembre de 2008, por ser ésta la que se observó previamente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de la entidad, mismas que se supone tendrán lugar nuevamente en julio de 2010.







Resecccionamiento, 2010  
Cronograma de Actividades

28 de enero de 2008

Coordinación de Operación en Campo

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACTUALIZADO DEL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010

ID	ACTIVIDAD	INICIO		TERMINO		RESPONSABLE
1	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2010 SEGUN DOCUMENTO 4TA ETAPA ASI COMO SECCIONES DE NUEVA CREACION	Mie	14/09/2011	Mie	14/09/2011	CG
2	PREPARACION DE BASE DE DATOS CARTOGRAFICA PARA INTEGRACION DE NUEVAS SECCIONES		19/09/2011		23/09/2011	DCE
3	AFECTACION A PADRON Y CARTOGRAFIA ELECTORAL (*)	Lun	26/09/2011	Jue	06/10/2011	COC/DCE, CPT/CECYRD
4	OPERATIVO DE NOTIFICACION A CIUDADANOS INCLUIDOS EN EL RESECCIONAMIENTO 2010	Vie	14/10/2011	Mie	30/11/2011	DCE-CAG
5	GENERACION DE ARCHIVOS DE IMPRESION PARA NOTIFICACION	Vie	14/10/2011	Jue	20/10/2011	CPT/DCE
6	IMPRESION DE NOTIFICACIONES	Lun	17/10/2011	Lun	24/10/2011	CPT/CNI
7	ENVIO DE NOTIFICACIONES A VOCALIAS DISTRITALES	Mar	18/10/2011	Mar	25/10/2011	CAG, CND
8	NOTIFICACION PERSONALIZADA A CIUDADANOS AFECTADOS	Mar	01/11/2011	Mie	30/11/2011	VDRFE
9	CAPTURA DE RESULTADOS DE LA NOTIFICACION	Mar	15/11/2011	Jue	15/12/2011	VDRFE
10	RECEPCION DE TRAMITES EN MAC's DERIVADOS DE LA NOTIFICACION POR RESECCIONAMIENTO *	Mar	15/11/2011	Mie	29/02/2012	VERFE

\* Los trámites se podrán realizar durante las campañas de actualización de 2011-2012 en adelante.



DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO  
DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

ANEXO 3 RESECCIONAMIENTO 2010  
ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO DEL PORTAL DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS RECOMENDADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

Entidad		Dtto	Municipio		Sección	Corte: Febrero 22, 2011		Escenarios Recomendados por la CNV	
Clave	Nombre		Cve	Nombre		Padrón	L. N.	Secciones Temporales Propuestas	Evaluación
02	Baja California	04	004	Tijuana	1278	14,930	13,839	27	90.86
					1279	14,524	13,670	30	93.40
					1281	19,287	18,399	32	91.99
					1282	15,673	14,895	27	91.56
		07	002	Mexicali	0692	22,500	21,301	36	94.19
		08	004	Tijuana	1189	13,989	13,127	23	92.04
1226	15,928				15,257	37	86.14		
1294	20,916				19,475	69	80.46		
05	Coahuila de Zaragoza	04	030	Saltillo	0830	15,969	15,427	31	94.51
					0992	16,444	15,874	40	94.26
07	Chiapas	09	102	Tuxtla Gutiérrez	1606	18,574	17,853	46	94.08
		12	090	Tapachula	1403	21,546	20,648	36	94.44
08	Chihuahua	01	037	Juárez	2828	19,470	18,445	91	87.87
		03	037		1752	15,526	15,019	73	90.66
		04	037		2198	13,976	13,334	19	91.21
10	Durango	03	013	Mapimi	0777	1,571	1,216	2	84.50
		04	005	Durango	0110	16,495	15,642	22	93.14
14	Jalisco	04	120	Zapopan	2976	15,501	14,862	25	89.28
15	México	24	058	Naucalpan de Juárez	2667	1,865	1,817	2	89.50
18	Nayarit	02	017	Tepic	0608	2,130	2,070	3	95.00
					0609	9,959	9,595	17	95.59
					0611	7,770	7,455	12	94.59
					0633	4,080	3,955	7	95.72
					0634	3,349	3,228	5	95.60
					0711	5,502	5,295	8	92.86
					0737	10,352	9,969	14	93.21
					0758	10,811	10,286	27	93.29
19	Nuevo León	02	006	Apodaca	0067	14,666	13,949	21	88.37
22	Querétaro de Arteaga	02	016	San Juan del Río	0566	14,848	14,065	22	91.46
23	Quintana Roo	01	001	Benito Juárez	0012	17,845	16,573	38	88.66
25	Sinaloa	06	012	Mazatlán	2672	15,522	14,701	26	92.20
28	Tamaulipas	01	027	Nuevo Laredo	0815	17,646	16,421	34	93.32
					1077	19,117	18,272	35	88.93
		03	032	Reynosa	1111	15,611	14,843	28	94.53
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	06	158	Tecolutla	3675	1,892	1,701	4	89.00
					3698	1,726	1,529	4	86.00
		12	192	Veracruz	4229	26,394	25,276	56	87.55
<b>TOTAL</b>					<b>37</b>	<b>493,904</b>	<b>469,283</b>	<b>1,029</b>	

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Decisión con Valor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG262/2011.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "DECISION CON VALOR".****Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Decisión con Valor", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "Decisión con Valor", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Decisión con Valor", bajo la denominación "Decisión con Valor" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Decisión con Valor", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en esta Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Decisión con Valor", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día veintiséis de julio del presente año, con base en lo establecido en el Transitorio Tercero de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, el Maestro Oswaldo Luna Alatorre, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política "Decisión con Valor", realizó las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.

- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha cinco y veinticinco de agosto de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente Maestro Oswaldo Luna Alatorre, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación política nacional “Decisión con Valor”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Decisión con Valor”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### **Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la materia, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Decisión con Valor”*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día veintiséis de julio de dos mil once, con base en lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Estatutos vigentes de la agrupación política “Decisión con Valor”, se llevaron a cabo las modificaciones a los Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de agosto de dos mil once; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
6. Que con fechas cinco y veinticinco de agosto de dos mil once, la agrupación política “Decisión con Valor”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para realizar las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Estatutos reformados;
  - b) Cuadro comparativo de reformas;
  - c) Copia certificada de la escritura número 5837, pasada ante la fe del Notario Público Veinte, de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el que se protocoliza el Acta de Asamblea Constituyente; y
  - d) Disco compacto que contiene el texto de los Estatutos reformados y el cuadro comparativo de las modificaciones.
7. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional “Decisión con Valor”, electo en la Asamblea Constituyente, tiene por única vez la atribución para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

*“Tercero.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación: Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción y ordenara en su caso, el ajuste correspondiente, las modificaciones podrán ser realizadas por única vez, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional electo en la Asamblea Constituyente.-----.”*

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Decisión con Valor”, con el objeto de determinar que las modificaciones realizadas a los Estatutos se realizaron en apego a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a sus Estatutos.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación “Decisión con Valor” y procede el análisis de dichas reformas.
10. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—**Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

*Tercera época.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."*

11. Que el considerando 28, en su inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

*"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*

*(...)*

- *Respecto del inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Nacional y Estatales, la Junta Política Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la*

*Comisión Nacional de Revisión, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal; así como los procedimientos para su designación, elección o renovación; sin embargo, no señala cómo se eligen o designan a los miembros de la Comisión Permanente.*

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que si bien señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Comités Nacional y Estatales, no especifica las formalidades con que deben emitirse las convocatorias para las Asambleas Estatales ni señala quién convoca de manera ordinaria a la Junta Política Nacional.*

(...)"

12. Que por cuanto hace al Apartado "c" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.5), con la modificación al artículo 45o., en el que se faculta al Presidente Nacional para designar a los integrantes de la Comisión Permanente.
- b) En lo que corresponde al inciso c.6), con las adiciones al artículo 34o., párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, donde señalan las formalidades con que debe emitirse las convocatorias para las Asambleas Estatales; y la modificación al artículo 40o., donde facultan al Presidente Nacional a convocar de manera ordinaria a la Junta Política Nacional.

13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

- *Cabe mencionar que conforme al artículo 48 del proyecto de Estatutos, los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son electos por la Junta Política Nacional; sin embargo, dada la naturaleza del órgano, no se garantiza su independencia y autonomía, por lo que deberá modificarse esta disposición a efecto de que sea la Asamblea Nacional, como máximo órgano de dirección quien elija a los integrantes de dicha Comisión.*
- *Es preciso señalar que el texto relativo a los Estatutos, en la numeración de los artículos presenta algunas inconsistencias, ya que se repiten del artículo 59 al 62, por lo que la asociación deberá hacer las adecuaciones pertinentes.*
- *En diversos artículos (45; 76, Apartado A y 77), se menciona al Consejo Político Nacional; sin embargo, dicho Consejo no se encuentra contemplado dentro de los órganos colegiados de la agrupación previstos en el artículo 18 del proyecto de Estatutos, por lo que resulta necesario se realicen las adecuaciones pertinentes."*

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto al primer párrafo de las observaciones generales, la adición del inciso E, del artículo 23o.; la derogación del inciso J, del artículo 46o. y la modificación del artículo 48o. a sus Estatutos, por medio de los cuales señala a la Asamblea Nacional como el órgano facultado para elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b) Por lo que se refiere al párrafo segundo con la corrección del articulado a partir del 63o. en adelante.
- c) Finalmente, lo referente al párrafo tercero de las mismas observaciones generales, con la modificación a los artículos 48o.; 80o., inciso A; 81o.; 82o., inciso D; 83o., inciso D; 89o.; y 98o., inciso B de sus Estatutos, al sustituir al Consejo Político Nacional por la Junta Política Nacional.

15. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que, si bien es cierto no fueron objeto de observaciones puntuales por el Consejo General, también lo es, que guardan estrecha relación con lo ordenado por el máximo órgano de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación del inciso K del artículo 46o.; la modificación de los artículos: 31o., inciso D; 50o., párrafo primero; 52o., inciso B; 71o.; 72o.; 80o., inciso C; 82o., inciso A; 83o., inciso A; y 89o.; y la adición del inciso F, del artículo 23o. del proyecto de Estatutos.
16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

*(...)”*

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Decisión con Valor”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas por el Consejo General y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
  - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 31o., inciso D; 52o., inciso B; 71o.; 72o.; 80o., inciso C; 82o., inciso A; 83o., inciso A; y 89o.
  - b) Se derogan del texto vigente: inciso K del artículo 46o.
  - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 23o., inciso F; y 50o., primer párrafo.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Decisión con Valor”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 23o., inciso F; y 50o., párrafo primero, en los que se prevé que el órgano máximo de dirección, la Asamblea Nacional Ordinaria, sea quien tenga la facultad de nombrar también a los integrantes de la Comisión Nacional de Revisión; del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, con la finalidad de que exista congruencia con lo ordenado por este Consejo General respecto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 14, 15, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, que en cuarenta y tres y ocho, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG81/2011, así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l); 116, párrafo 6; 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Decisión con Valor" conforme al texto modificado y presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AGRUPACIÓN  
POLÍTICA  
NACIONAL



ANEXO UNO

**DECISION CON VALOR  
AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA AGRUPACION**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACION, OBJETO, EMBLEMA, DISTINTIVO,  
COLORES, LEMA, DURACION, DOMICILIO Y FINES.**

**ARTICULO 1o.- DECISION CON VALOR** es una asociación de ciudadanos mexicanos que quieren ser y hacer con convicciones definidas y que aman a su país con profundo respeto y vocación democrática, constituidos en una Agrupación Política Nacional en pleno ejercicio de la libertad y de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el marco jurídico vigente, a la cual podrá designársele como la Agrupación.

**ARTICULO 2o.-** El objeto de la Agrupación es participar por medios pacíficos y por la vía democrática en los asuntos políticos de México en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos realizando en el sentido más amplio actividades para el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, a fin de que conforme a la declaración de principios que nos distinguen, emprender decididamente todo tipo de actividades que permitan la consecución del programa de acción establecido, para que en la construcción de un auténtico y coherente proyecto de nación, las acciones políticas, económicas, sociales y culturales que se llevan a cabo en el país, sean acordes y con base en los valores que nos caracterizan como mexicanos, los cuales son herencia y continuidad sobre los que se funda nuestra sociedad y el propio Estado Mexicano.

**ARTICULO 3o.-** La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la normatividad electoral vigente; los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral así como en su régimen interior los presentes Estatutos.

Asimismo, la Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o entidades o partidos políticos extranjeros; así como no se solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe.

**ARTICULO 4o.-** El emblema de la Agrupación representa los elementos que le dan sentido y significado que la caracterizan.

El emblema mostrará dos manos inclinadas con impulso hacia arriba y abiertas que incorporan la apertura para toda la sociedad mexicana y que están unidas dejando un espacio entre ellas de color blanco que proyecta el contorno de una campana representativa de la libertad que significa que la intervención de la Agrupación está sustentada por la libertad como valor primordial que permite que los demás valores existan y los cuales son heredados, reconocidos, aceptados y respaldados de persona en persona, de familia en familia e innovando y evolucionando de generación en generación por los mexicanos.

Una mano es de color naranja que simboliza la piel que encarna al ser humano que tiene una dignidad indisoluble y en donde tiene una apertura en forma de V que significa que tiene VOZ cuyo sentido es la participación del ciudadano de una manera organizada a través de esta Agrupación.

La otra mano es de color verde con el contorno de color naranja que representa la esperanza del mexicano en tener un proyecto de nación propio que cumpla con sus aspiraciones e intereses legítimos y en donde también tiene la apertura de una V que significa VALOR que le da sentido de trascendencia y decisión.

Del mismo modo, estas dos manos en su unión y contorno proyectan dos palomas que dan sentido y significado de la mujer y el hombre considerados en una misma perspectiva de ser humano, con equidad, igualdad y sin ningún tipo de discriminación y unidos por una causa en común, y cuyo símbolo de paz, es el sustento de la participación que otorga la Agrupación.

En la parte central contiene las letras en mayúsculas de APN en donde la A en color de fondo blanco y contorno negro que significa Agrupación está en la mano que corresponde al ser humano; la P en color negro que significa Política se encuentra el centro de la imagen de la campana de la libertad y la N en color de fondo blanco y contorno negro que significa Nacional se encuentra insertada en la mano de color verde que corresponde a la esperanza.

En la parte inferior con inclinación diagonal hacia arriba, se encuentra la denominación de la agrupación: Decisión con Valor en letras de color negra seguido por una estela de color rojo que significa el impulso determinante de la Agrupación para participar libremente en la vida democrática de nuestro país.

Al ser una agrupación política de carácter nacional y donde su fundación se realiza en el año de la conmemoración del bicentenario de la independencia nacional y del centenario de la revolución mexicana, herencia del Estado Mexicano, los colores representativos de la bandera mexicana y su significado se encuentran insertados en la mano verde, el fondo inferior de color blanco que corresponde a la colocación del espacio de la denominación de la Agrupación y la estela de color rojo.

El distintivo de la Agrupación será en los términos anteriormente indicados pero utilizando colores en escala de grises.

**ARTICULO 5o.-** De conformidad a los postulados el lema de la Agrupación es: **“HAY QUE SEGUIR LA LUCHA CON LO QUE PODAMOS HASTA QUE PODAMOS”**.

**ARTICULO 6o.-** El emblema y sus colores o el lema establecido en estos Estatutos deberán estar referidos en todo cuanto concierne a la Agrupación.

**ARTICULO 7o.-** El domicilio de la Agrupación será en el Estado de Jalisco, donde se encuentra instalada la sede nacional. Los órganos estatales o del distrito federal, municipales o delegacionales de la Agrupación tendrán su domicilio en el lugar de su residencia ubicado dentro de la República Mexicana.

**ARTICULO 8o.-** La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION.**

**ARTICULO 9o.-** Son objetivos fundamentales de la Agrupación:

Impulsar la más amplia participación ciudadana en la vida democrática del país, que favorezca el bienestar integral y el desarrollo político, social, económico y cultural general

Crear una opinión pública mejor informada que estimule al ciudadano a involucrarse consciente y responsablemente en los asuntos de interés público.

Promover una cultura política orientada en una ideología de valores que aporten, sensibilicen y formen a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en sus derechos y obligaciones.

Establecer vínculos sólidos de dialogo con las instituciones y los diversos actores y sectores que generen conciencia, responsabilidad y transparencia política.

Favorecer y luchar por las legítimas aspiraciones e intereses ciudadanos.

**ARTICULO 10o.-** Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, la Agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en comicios constitucionales a través de acuerdos de participación celebrados con un partido político y acordar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, pudiendo tener trato o aceptar el apoyo de agrupaciones, asociaciones o ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes electorales vigentes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES.**

**ARTICULO 11o.-** Para ser miembro de la Agrupación se requiere lo siguiente:

**A.-** Tener cuando menos 18 años de edad, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.

**B.-** Tener modo honesto de vivir.

**C.-** Conocer, aceptar y respaldar los pensamientos fundamentales y objetivos superiores de la Agrupación definidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

**D.-** Adquirir el compromiso de ser fiel, leal y respetar la dignidad de la Agrupación, de sus miembros y órganos directivos, así como participar decidida y disciplinariamente en las actividades que se realicen para cumplir con sus propósitos.

**E.-** No pertenecer a ninguna otra Agrupación Política Nacional.

**F.-** Afiliarse a la Agrupación en forma voluntaria, individual, libre y pacífica a través de las manifestaciones formales que para tal efecto se elaboren.

**ARTICULO 12o.-** Las personas que cuenten con menos de 18 años que compartan los ideales de la Agrupación se considerarán como simpatizantes hasta en tanto obtengan la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 13o.-** Se considerarán miembros honorarios a los ciudadanos mexicanos que se hayan distinguido por prestar servicios eminentes a la humanidad o a la Agrupación o a la vida democrática del país o por haberse distinguido en el ejercicio de sus actividades profesionales, públicas o privadas, o por sus aportaciones a la ciencia, a la promoción de valores, a la democracia, a la cultura o a las artes, o que colaboren fehacientemente para el cumplimiento de los fines de la Agrupación. Los miembros que pertenezcan a esta categoría podrán asistir a las asambleas, pero no tendrán ni voz ni voto durante las mismas.

**ARTICULO 14o.-** El registro y datos de los miembros de la Agrupación se llevarán a cabo con la mayor reserva, discreción y salvaguarda, cuya información en términos del marco jurídico vigente, será confidencial.

**ARTICULO 15o.-** Todos los miembros en condiciones de igualdad y equidad según lo dispuesto en estos Estatutos, podrán ejercitar los derechos siguientes:

**A.-** Participar personalmente con voz y voto así como en las deliberaciones para la toma de decisiones en los términos de estos Estatutos.

**B.-** Participar personalmente o por Delegados o a través de los órganos correspondientes en las discusiones para la toma de decisiones y labores de la Agrupación en los términos de estos Estatutos.

**C.-** Formular y presentar libremente opiniones, análisis, proyectos, comentarios, sugerencias, aportaciones, disensos, iniciativas e ideas que contribuyan al cumplimiento de los propósitos de la Agrupación.

**D.-** Recibir información sobre las actividades de la Agrupación.

**E.-** Recibir la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de su deber como miembro.

**F.-** Obtener asistencia sobre servicios, capacitación, apoyos u otros beneficios que otorgue la Agrupación.

**G.-** Previo cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y sin más limitaciones que las señaladas por la ley, elegir y ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

**H.-** Previo cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y reglamentarias, elegir y ser elegidos para ocupar cargos dentro de los órganos directivos.

**I.-** Convocar a la asamblea extraordinaria del nivel que se trate, el diez por ciento del total de sus miembros.

**J.-** En caso de incurrir en faltas, recibir la debida aplicación del procedimiento, antes de ser sujeto a sanción.

**K.-** Ejercer individual o colectivamente acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los órganos directivos de la agrupación, y en su caso, solicitar la destitución de cualquiera nivel de ellos, por alguna de las causas señaladas en los presentes Estatutos.

**L.-** Pedir la revocación del mandato de los comités ejecutivos en sus diversos niveles, o de los demás órganos directivos, por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de la Agrupación en los términos del reglamento que se expida.

Para que proceda cualquier solicitud de revocación de mandato, la petición deberá contener los siguientes requisitos:

**1.-** Del ámbito nacional, la firma de todos los integrantes de cuando menos siete de los Comités Directivos Estatales, o bien, la de cuando menos el diez por ciento de los miembros en cada una de las siete entidades federativas.

**2.-** Del ámbito estatal o municipal, la firma de cuando menos del diez por ciento de los miembros de la entidad federativa o municipio de que se trate.

**M.-** Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 16o.-** Todos los miembros según lo dispuesto en estos Estatutos, tendrán los deberes siguientes:

**A.-** Observar y respetar nuestra Carta Magna y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como conocer, respetar, difundir y luchar por los pensamientos fundamentales y objetivos superiores definidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

**B.-** Ser fiel, leal y respetar la dignidad de la Agrupación, de sus miembros y órganos directivos, así como participar decidida y disciplinariamente en las actividades que se realicen para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

**C.-** Asistir a los eventos en los que la Agrupación considere necesaria su asistencia.

**D.-** Asumir y cumplir con diligencia las funciones encomendadas por la Agrupación.

**E.-** Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que se fijen.

**F.-** Respetar pública y privadamente a los afiliados que desempeñen funciones en la Agrupación, las decisiones que se tomen en el seno de los órganos directivos y la disciplina que conforme a estos Estatutos señalen los órganos competentes.

**G.-** Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 17o.-** Los derechos de los miembros de la Agrupación estarán vinculados al cumplimiento de sus deberes.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACION.**

**CAPITULO I**  
**DE LA SOBERANIA.**

**ARTICULO 18o.-** Los órganos colegiados de la Agrupación son los siguientes:

- A.- La Asamblea Nacional.
- B.- La Asamblea Estatal o Municipal en su caso.
- C.- La Junta Política Nacional.
- D.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- E.- La Comisión Nacional de Revisión.

**ARTICULO 19o.-** Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados, obligan a los miembros de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

**CAPITULO II**  
**DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

**ARTICULO 20o.-** La Asamblea Nacional es el principal órgano de decisión, constituyéndose en la autoridad suprema y soberana de la Agrupación y se integra de la siguiente manera:

- A.- Con todos los integrantes de la Junta Política Nacional.
- B.- Con todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- C.- Con los Delegados de los Comités Directivos Estatales.
- D.- Con dos Vocales Especiales electos en cada Asamblea Estatal.

**ARTICULO 21o.-** La Asamblea Nacional se reunirá cada cuatro años en forma ordinaria.

**ARTICULO 22o.-** La Asamblea Nacional extraordinariamente se reunirá cuando lo crea necesario la Junta Política Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes Estatutos o por el diez por ciento de los miembros de la Agrupación.

**ARTICULO 23o.-** La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes:

- A.- Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional de la Agrupación.
- B.- Recibir el informe final que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su Presidente, cada cuatro años, al concluir su periodo.
- C.- Elegir a los vocales de la Junta Política Nacional, donde estarán representadas las entidades federativas que formen parte de la Agrupación.
- D.- Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por la Junta Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- E.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- F.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 24o.-** La Asamblea Nacional Extraordinaria cuenta con las facultades siguientes:

- A.- Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la Agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- B.- Resolver sobre la fusión o disolución de la Agrupación y nombrar liquidadores conforme a lo establecido en estos Estatutos y marco jurídico aplicable.

**ARTICULO 25o.-** La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Ejecutivo Nacional pero también podrá expedirla y publicarla cuando lo juzgue pertinente la Junta Política Nacional, La convocatoria deberá publicarse con treinta días naturales de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.

En la Asamblea Nacional Ordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.

En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser citada con quince días naturales de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por la Junta Política Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.

Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**A.-** Ser emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tal y como se indica anteriormente.

**B.-** El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:

1.- Publicación en los estrados y en los portales electrónicos de los Comités Ejecutivos del nivel de que se trate;

2.- Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.

**C.-** Establecer el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.

En el caso de las convocatorias para la celebración de reuniones de los comités nacional y estatales, se observarán las mismas formalidades, con excepción de los plazos que serán de diez días naturales para las ordinarias y hasta cuatro días naturales para las extraordinarias.

**ARTICULO 26o.-** La Asamblea Nacional, ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

**ARTICULO 27o.-** Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría absoluta por lo que requiere se haya obtenido más de la mitad del total, con las excepciones señaladas en el propio Estatuto. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Asimismo, las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Nacional, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

**ARTICULO 28o.-** El Presidente de la Asamblea Nacional lo será el que ocupe la Presidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, ocupará la Presidencia el Secretario General y en ausencia de éste, la persona que designe la propia Asamblea Nacional.

**ARTICULO 29o.-** El Secretario General de la Asamblea Nacional lo será el que ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, ocupará la Secretaría General la persona que designe entre sus integrantes la propia Asamblea Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**ARTICULO 30o.-** La Asamblea Estatal es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se integra:

**A.-** Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

**B.-** Con dos representantes de los miembros de la Agrupación en la entidad de que se trate, electos de manera universal y secreta, en el número que fije la convocatoria expedida del Comité Ejecutivo Estatal.

**C.-** Con los dos vocales especiales de la entidad ante la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 31o.-** La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:

**A.-** Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la Asamblea Nacional.

**B.-** Recibir del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su Presidente, el informe anual correspondiente y emitir el dictamen que estime pertinente.

**C.-** Elegir a dos vocales especiales ante la Asamblea Nacional.

**D.-** Elegir y tomar protesta al Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 32o.-** La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año.

**ARTICULO 33o.-** La Asamblea Estatal se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Directivo Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de cuando menos del diez por ciento de los miembros de la entidad federativa, y se tendrá por instalada legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

**ARTICULO 34o.-** La Asamblea Estatal será presidida por el Delegado Estatal. En su ausencia, ocupará la Presidencia el Secretario del Comité Directivo Estatal y en ausencia de éste, la persona que designe la propia Asamblea Estatal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos distintos que estos Estatutos dispongan.

Asimismo, las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Estatal, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

La Asamblea Estatal ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Directivo Estatal pero también podrá expedirla y publicarla cuando lo juzgue pertinente la Junta Política Nacional. La convocatoria deberá publicarse con treinta días naturales de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.

En la Asamblea Estatal Ordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.

En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser citada con quince días naturales de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por la Junta Política Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.

Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**A.-** Ser emitidas por el Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal o por el Presidente de la Junta Política Nacional tal y como se indica anteriormente.

**B.-** El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:

1.- Publicación en los estrados de los Comités Directivos del nivel de que se trate y en el portal electrónico de la agrupación;

2.- Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.

**C.-** Establecer el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.

**ARTICULO 35o.-** El Secretario de la Asamblea Estatal lo será el que ocupe la Secretaría del Comité Directivo Estatal. En su ausencia, ocupará la Secretaría la persona que designe entre sus integrantes la propia Asamblea Estatal.

**ARTICULO 36o.-** En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité del Distrito Federal tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Directivos Estatales.

**ARTICULO 37o.-** En las Asambleas Municipales y en las Delegaciones del Distrito Federal, que se encuentren debidamente instalados en su caso, se aplicarán las normas que rigen a las asambleas y comités estatales así como sesionarán y funcionarán de manera análoga en el ámbito de su competencia.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA JUNTA POLITICA NACIONAL.**

**ARTICULO 38o.-** La Junta Política Nacional es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúne la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 39o.-** La Junta Política Nacional se integra por:

**A.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

**B.-** Un vocal de cada entidad federativa que a la fecha se encuentren instalados electos por la Asamblea Nacional;

**C.-** Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 40o.-** La Junta Política Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año por convocatoria del Presidente Nacional y del mismo modo cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. La convocatoria se hará cuando menos con quince días naturales de anticipación.

**ARTICULO 41o.-** Los miembros de la Junta Política Nacional serán electos cada cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

**ARTICULO 42o.-** En caso de quedar vacante por cualquier causa alguna representación de la Junta Política Nacional, esta misma hará una elección provisional en tanto se reúne la Asamblea Nacional. Se considerará vacante un asiento en la Junta cuando un Vocal deje de asistir injustificadamente en tres reuniones en forma consecutiva.

**ARTICULO 43o.-** Se tendrá como legalmente integrada Junta Política Nacional, cuando habiendo sido convocada en los términos de estos Estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 44o.-** Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos. El Presidente Nacional la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, la Junta podrá crear todas las comisiones que estime pertinentes, debiendo mantener en todo tiempo la Comisión Permanente.

**ARTICULO 45o.-** La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales de la Junta designados previamente por el Presidente Nacional quien también la presidirá. Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunida la Junta. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará a la Junta de las tareas realizadas.

**ARTICULO 46o.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:

**A.-** Aprobar el Plan Anual de Trabajo.

**B.-** Recibir el Informe Anual del Presidente Nacional, en su caso rechazarlo o aprobarlo.

**C.-** Aprobar el Presupuesto Anual que presente la Secretaría Nacional de Administración y Vigilancia.

**D.-** Fijar posiciones de la Agrupación ante los acontecimientos nacionales.

**E.-** Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.

**F.-** Aprobar acuerdos de participación con un partido político y las candidaturas que de ellos se desprendan.

**G.-** Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional para su análisis e integración a estos Estatutos.

**H.-** Reglamentar los presentes Estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.

**I.-** Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.

**J.-** Derogado.

**K.-** Derogado.

**L.-** En general, resolver sobre todas aquellas materias concernientes a la Agrupación que no se encuentren contempladas por estos Estatutos.

**M.-** Las demás que establezcan estos estatutos.

## **CAPITULO V**

### **DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.**

**ARTICULO 47o.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, así como hacer los reconocimientos que procedan, en el ámbito de su competencia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

**ARTICULO 48o.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional cada cuatro años y estará facultada para:

**A.-** Elegir a su Presidente por mayoría simple.

**B.-** Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, para ser sometido a la discusión y aprobación de la Junta Política Nacional.

**C.-** Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos Estatutos, las sanciones correspondientes.

**D.-** Designar para cada caso una subcomisión investigadora.

**E.-** Acordar sanciones en primera instancia, a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas en los presentes Estatutos.

**F.-** En caso de que hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Comisión Nacional de Revisión para su confirmación, revocación o modificación.

**G.-** En caso de absolución en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce de los derechos y garantías de los miembros de la Agrupación.

**H.-** Cuando se solicite un reconocimiento para algún miembro, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual, o ejemplo de servicio a la Agrupación o a su comunidad lo merezca, formará desde luego una subcomisión que le allegue los elementos e información necesaria para mejor proveer.

**I.-** Las demás que se deriven de estos Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA COMISION NACIONAL DE REVISION.**

**ARTICULO 49o.-** La Comisión Nacional de Revisión es el órgano encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

**ARTICULO 50o.-** La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Asamblea Nacional, cada cuatro años y estará facultada para:

**A.-** Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que hayan sido recurridos.

**B.-** Elegir a su Presidente por mayoría simple.

**C.-** Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros propietarios, llegado el caso, y mandar llamar a los suplentes.

**D.-** Las demás que se desprendan de estos estatutos.

**ARTICULO 51o.-** No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Nacional de Revisión, los miembros que ocupen alguna de las siguientes posiciones:

**A.-** Presidente Nacional.

**B.-** Miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

**C.-** Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**D.-** Delegado del Comité Directivo Estatal.

**TITULO TERCERO****DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DE DIRECCION  
DE LA AGRUPACION.****CAPITULO I****DE LOS COMITES EJECUTIVOS.**

**ARTICULO 52o.-** Los órganos de dirección de la estructura ejecutiva de la agrupación son los siguientes:

**A.-** El Comité Ejecutivo Nacional.

**B.-** Los Comités Directivos Estatales y Municipales en su caso.

**CAPITULO II****DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 53o.-** El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente nacionalmente a la Agrupación y se conformará por lo siguiente:

**A.-** Una Presidencia Nacional.

**B.-** Una Secretaría General.

**C.-** Una Secretaría de Organización y Gestión.

**D.-** Una Secretaría de Acción Política y Comunicación Social.

**E.-** Una Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura.

**F.-** Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

**G.-** Una Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas.

**H.-** Las demás secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

**ARTICULO 54o.-** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá crear las comisiones que considere necesarias.

**ARTICULO 55o.-** El Presidente Nacional y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por planilla mediante el voto libre y secreto de los miembros que asistan a la Asamblea Nacional y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

**ARTICULO 56o.-** El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, lo será en todos los órganos de dirección de la Agrupación, por lo que presidirá la Asamblea Nacional, la Junta Política Nacional y el propio Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 57o.-** El Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas podrá integrarse con personas que reciban remuneración de la Agrupación.

**ARTICULO 58o.-** El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada sesenta días naturales, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente Nacional.

**ARTICULO 59o.-** Para que puedan sesionar legalmente se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que en cualquier reunión del Comité Ejecutivo Nacional existirá quórum cuando asista la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Cuando se registre un empate en la votación, el Presidente Nacional o quien en ese momento lo sustituya, tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 60o.-** En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente Nacional tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso.

**ARTICULO 61o.-** En la Agrupación es incompatible la ocupación de un cargo directivo nacional con cualquiera otro de nivel estatal, y a la inversa. En caso de conflicto, el integrante de la Agrupación deberá optar por uno solo.

**ARTICULO 62o.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

**A.-** Ejercer por medio de su Presidente Nacional o de las personas que considere conveniente, la representación legal de la Agrupación en los términos que señalan las disposiciones legales, por lo que tendrá el más amplio poder, teniendo en consecuencia poder general para actos de administración y para actos de riguroso dominio, para pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias e interponer demandas, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable y electoral respectivamente, asimismo, nombrar o revocar apoderados especiales o generales y determinar sus facultades y atribuciones.

**B.-** Representar a la Agrupación ante particulares, y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común o federales, estatales o municipales, así como ante las agrupaciones y sociedad en general.

**C.-** Vigilar que se cumpla por parte de todos los órganos y miembros de la Agrupación con los Documentos Básicos y las determinaciones de la Asamblea Nacional.

**D.-** Convocar la Asamblea Nacional cuando se considere pertinente.

**E.-** Realizar, cumplir y ejecutar todos los actos, así como comunicar y llevar a cabo las determinaciones o acuerdos de la Asamblea Nacional.

**F.-** Formular los planes de trabajo de la Agrupación.

**G.-** Elaborar el informe general de actividades de la Agrupación.

**H.-** Nombrar Delegados especiales dentro de los miembros para integrar las Comisiones o Comités que estime o juzgue pertinentes y señalar sus facultades y atribuciones.

**I.-** Formular y difundir los reglamentos interiores que se juzguen necesarios.

**J.-** Fijar las cuotas de los afiliados activos y someterlas a la Junta Política Nacional para su discusión y aprobación.

**K.-** Aprobar acuerdos de participación para celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.

**L.-** Las demás que establezcan estos Estatutos.

**ARTICULO 63o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:

**A.-** El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, lo será de toda la Agrupación, por lo tanto es su representante y apoderado general, teniendo en lo individual la suma de poderes y facultades que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, con facultades expresas para a su vez, otorgar poderes o sustituir los que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, a favor de las personas que estime pertinente y limitarlos en la forma que juzgue adecuada, salvo cuando se trate de enajenar bienes inmuebles o de sustituir su poder para el mismo fin, se requerirá de la autorización previa de la Asamblea Nacional.

**B.-** Fomentar la unidad interna de todos los órganos directivos de la Agrupación y coordinar así como supervisar sus actividades, atendiendo el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación.

**C.-** Sostener y fomentar los vínculos y diálogo de la Agrupación con todos los ámbitos y niveles de gobierno, partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas nacionales, con los diferentes sectores, sociedad organizada y ciudadanos de todas las entidades federativas, entre otros.

**D.-** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional y las del propio Comité Ejecutivo Nacional.

**E.-** Convocar y organizar la Asambleas que correspondan.

**F.-** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, la Junta Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos que en las mismas se tomen.

**G.-** Rendir en la Junta Política Nacional el informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el año inmediato anterior.

**H.-** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional para atender los asuntos de su competencia.

**I.-** Designar representantes a todo tipo de eventos en los que se requiera que participe la Agrupación.

**J.-** Convocar y organizar conjuntamente con los Comités Directivos Estatales y Municipales respectivos, las Asambleas para la elección de candidatos a puestos y cargos, así como para la elección y renovación de los órganos directivos.

**K.-** En general, resolver sobre todas aquellas materias concernientes a la Agrupación que no se encuentren contempladas por estos Estatutos.

**L.-** Aprobar las estructuras administrativas y autorizar la asignación y ejercicio del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional.

**M.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional y los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 64o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

**A.-** Llevar el libro de actas y registro de determinaciones o acuerdos de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

**B.-** Fungir como Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como firmar junto con el Presidente Nacional las actas que se levantan de unas y otras y previo acuerdo con el Presidente Nacional, expedir las copias certificadas de las actas o de la certificación de la Agrupación que se le solicite.

**C.-** Auxiliar al Presidente Nacional en la organización y preparación de las Asambleas Nacionales Ordinarias, Extraordinarias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

**D.-** Sustituir al Presidente Nacional durante sus ausencias temporales.

**E.-** Previo acuerdo con el Presidente Nacional, turnar o encomendar los asuntos que deban ser atendidos por las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional.

**F.-** Tener el control de toda la correspondencia y ordenación del archivo.

**G.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**H.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 65o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización y Gestión:

**A.-** Integrar, actualizar, coordinar y controlar el Registro Nacional de afiliados de la Agrupación.

**B.-** Organizar y coordinar los programas sobre campañas de afiliación a la Agrupación.

**C.-** Expedir, en conjunto con el Presidente Nacional, las credenciales de los miembros de la Agrupación.

**D.-** Desarrollar programas de articulación y apoyo que impulsen la organización y promuevan la recaudación de fondos.

**E.-** Vigilar y coordinar la oportuna renovación de los integrantes de los órganos de dirección de la Agrupación.

**F.-** Desarrollar y coordinar los programas para gestionar y encauzar las demandas y necesidades de los miembros de la Agrupación y ciudadanía en general.

**G.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**H.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 66o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción y Comunicación Social:

**A.-** Desarrollar y programar los estudios, análisis, encuestas y diagnósticos de la situación política, económica, social y cultural, así como electoral del país.

**B.-** Coordinar los programas, estrategias y acciones que se emprendan en cuestiones relacionados a temas políticos, económicos, sociales y culturales del país.

**C.-** Diseñar y coordinar las estrategias sobre vínculos y diálogo con todos los ámbitos y niveles de gobierno, partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas nacionales, sociedad organizada, ciudadanos de todas las entidades federativas y diferentes sectores, entre otros.

**D.-** Organizar y actualizar los directorios electorales y gubernamentales.

**E.-** Desarrollar perfiles que sustenten las propuestas internas para participar en procesos de selección de candidatos para ocupar puestos de elección popular.

**F.-** Desarrollar campañas de publicidad y propaganda que difundan la doctrina, principios, postulados y actividades emprendidas por la Agrupación, así como coordinar la integración y desarrollo de procesos y actividades de tareas editoriales y publicaciones.

**G.-** Desarrollar los canales de comunicación que considere idóneos para difundir los ideales y posicionamiento político de la Agrupación frente a los asuntos y temas de carácter nacional, regional, estatal y municipal

**H.-** Establecer relaciones y coordinar la participación de la Agrupación en los medios de comunicación.

**I.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**J.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 67o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura:

**A.-** Planear y coordinar los programas de formación ideológica, política, educativa y cultural de la Agrupación.

**B.-** Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos educativos, culturales o afines en el país, así como mantener los enlaces de comunicación con éstos.

**C.-** Organizar y coordinar los programas que prepararen permanentemente la participación activa de los miembros en los procesos electorales, así como para conformar líderes.

**D.-** Elaborar y desarrollar programas de difusión ideológica, principios y preceptos de la Agrupación.

**E.-** Desarrollar y coordinar los programas destinados a encauzar la participación política de la sociedad con base en la doctrina, principios y postulados de la Agrupación.

**F.-** Proponer contenidos que apoyen a los programas de la Agrupación así como el conocimiento de los miembros y la sociedad en general en temas y asuntos de interés nacional, regional, estatal y municipal.

**G.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**H.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 68o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica:

**A.-** Estudiar y analizar las reformas constitucionales y electorales, así como las iniciativas de Ley.

**B.-** Formular, coordinar y apoyar los programas de anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales destinados a solucionar problemáticas nacionales.

**C.-** Revisar las bases de coordinación, convenios, contratos y todo tipo de instrumentos de naturaleza jurídica que celebre la Agrupación.

**D.-** Sistematizar los instrumentos jurídicos de la Agrupación.

**E.-** Intervenir en los asuntos que tenga interés jurídico la Agrupación y desahogar las consultas que le sean formuladas.

**F.-** Coordinar la actuación jurídica de la Agrupación.

**G.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**H.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 69o.-** La Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas será el órgano responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la fracción V, inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTICULO 70o.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas.

**A.-** Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la fracción V, inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, presentar ante las autoridades competentes los informes anuales de origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad.

**B.-** Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional los gastos de la Agrupación para ejercerlos con la autorización del Presidente Nacional.

**C.-** Con base en las necesidades de la Agrupación preparar para someter a la consideración y aprobación de la Junta Política Nacional el presupuesto anual de ingresos y egresos. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la Agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.

**D.-** Presentar ante la Asamblea Nacional Ordinaria un balance detallado de los ingresos y egresos de la Agrupación, o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros.

**E.-** Mantener la contabilidad de la Agrupación y los controles respectivos así como administrar los ingresos y aportaciones que reciba la Agrupación, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

**F.-** Vigilar que los miembros se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, así como cuidar que la Agrupación se encuentre siempre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

**G.-** Cuidar que la documentación a su cargo se encuentre debidamente ordenada y disponible en todo momento, para ser consultada o inspeccionada por quien tenga facultades para ello.

**H.-** Acordar con el Presidente Nacional, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Agrupación.

**I.-** Recibir el informe financiero mensual de los Comités Directivos Estatales.

**J.-** Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

**K.-** Dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en caso de extrema urgencia, previo acuerdo con el Presidente Nacional podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.

**L.-** Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**ARTICULO 71o.-** El Comité Directivo Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente:

**A.-** Un Delegado Estatal.

**B.-** Una Secretaría.

**C.-** Una Secretaría de Organización y Gestión.

**D.-** Una Secretaría de Acción Política y Comunicación Social.

**E.-** Una Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura.

**F.-** Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

**G.-** Una Secretaría de Tesorería, Administración y Finanzas.

**H.-** Las demás secretarías que el Comité Directivo Estatal considere necesarias para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

**ARTICULO 72o.-** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.

**ARTICULO 73o.-** El Delegado Estatal y los integrantes del Comité Directivo Estatal serán electos mediante planilla mediante el voto libre y secreto de los miembros que asistan a la Asamblea Estatal y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser por una sola vez reelecto.

**ARTICULO 74o.-** El Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal, lo será en todos los órganos de dirección en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda por lo que presidirá la Asamblea Estatal y el propio Comité Directivo Estatal.

**ARTICULO 75o.-** El Comité Directivo Estatal de acuerdo a las disposiciones establecidas podrá integrarse con personas que reciban remuneración de la Agrupación.

**ARTICULO 76o.-** El Comité Directivo Estatal se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada sesenta días naturales, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Delegado Estatal.

**ARTICULO 77o.-** En cualquier reunión del Comité Directivo Estatal existirá quórum cuando asista la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Cuando se registre un empate en la votación, el Delegado Estatal o quien en ese momento lo sustituya, tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 78o.-** En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de los Secretarios que integran el Comité Directivo Estatal, el Delegado Estatal tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso.

**ARTICULO 79o.-** Las funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal o Municipal, serán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de modo análogo a lo establecido por estos Estatutos para el Comité Ejecutivo Nacional y sujeto a sus disposiciones.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.**

**ARTICULO 80o.-** La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará al siguiente procedimiento:

**A.-** La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por la Junta Política Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

**B.-** El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se presentará en su caso por planilla.

**C.-** Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités Directivos Estatales o al menos la firma de cincuenta militantes por cada entidad federativa de los cinco.

**ARTICULO 81o.-** La elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por la Junta Política Nacional.

**CAPITULO II****DE LA ELECCION DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**ARTICULO 82o.-** Para la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales:

**A.-** La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Directivo Estatal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.

**B.-** A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos, que se presentarán por planilla.

**C.-** Para el registro de una planilla, se requerirá la firma de treinta miembros de la jurisdicción respectiva.

**D.-** La elección se llevará a cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por la Junta Política Nacional.

**ARTICULO 83o.-** Para la elección de los integrantes de los Comités Directivos Municipales:

**A.-** La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Directivo Estatal o por el propio Comité Directivo Municipal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.

**B.-** A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos, que se presentarán por planilla.

**C.-** Para el registro de una planilla, se requerirá la firma de quince miembros de la jurisdicción respectiva.

**D.-** La elección se llevará a cabo en Asamblea Municipal, de conformidad con el reglamento expedido por la Junta Política Nacional.

**TITULO QUINTO****DISPOSICIONES COMUNES.****CAPITULO I**

**ARTICULO 84o.-** El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para la cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

**A.-** Representar legalmente a la Agrupación ante cualquier autoridad.

**B.-** Poder general para administrar negocios y bienes de la Agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.

**C.-** Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.

**D.-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco, inclusive para desistirse del juicio de amparo, así como las facultades señaladas en el citado Código Civil, así como el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

1.- Para transigir y comprometer en árbitros.

2.- Para recusar.

3.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

4.- Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.

5.- Para consentir en el perdón en los casos en que proceda.

6.- Para representar a la Agrupación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, agrarias, y del trabajo, así como ante las juntas de conciliación y arbitraje locales y federales.

7.- Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales exclusivamente dentro de sus facultades.

8.- Para enajenar bienes muebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Junta Política Nacional, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia Agrupación.

## CAPITULO II

### DE LOS CANDIDATOS Y DIRIGENTES.

**ARTICULO 85o.-** La Junta Política Nacional deberá discutir y aprobar un Reglamento Unico de Elecciones Internas de la Agrupación. Dicho reglamento deberá sujetarse a las reglas establecidas en el presente artículo y en el cual se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puesto de elección popular, en su caso.

Todos los órganos colegiados y ejecutivos, deberán tomar sus resoluciones mediante mayoría simple o absoluta según sea el caso, salvo que los mismos Estatutos prevean mayorías calificadas.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, la planilla que obtenga la mayoría de los sufragios integrará el Comité.

**ARTICULO 86o.-** Podrán ser dirigentes de la Agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

A.- Ser miembro en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

B.- Tener capacidad de dirección y organización.

C.- Ser de probada lealtad a la Agrupación.

D.- Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.

E.- Conocer los principios y postulados de la Agrupación.

F.- Tener credencial de elector vigente.

**ARTICULO 87o.-** Todo miembro de la Agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme al protocolo siguiente:

**¿Protesta ser y hacer sobre los documentos básicos generales, así como observar y difundir los principios ideológicos y programas de la Agrupación DECISION CON VALOR?**

**Sí protesto y Hay que seguir la lucha con lo que podamos hasta que podamos.**

Si así lo hiciere, que la Agrupación se lo reconozca.

**ARTICULO 88o.-** Los Comités Ejecutivos en todos sus niveles durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los Presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior.

**ARTICULO 89o.-** En caso de falta definitiva del Delegado Estatal de un Comité Directivo Estatal, por cualquier causa, el Secretario que proceda se hará provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un Delegado Estatal interino. El Delegado Estatal interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al Delegado Estatal que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto la Junta Política Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.

**ARTICULO 90o.-** En caso de que en una entidad federativa no existan las condiciones para celebrar una elección, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Delegado Estatal Especial provisional que además de realizar las tareas ordinarias, genere la estructura que permita llevar a cabo una elección. El Delegado Estatal Especial provisional no podrá durar en su cargo más de cuatro años.

**TITULO SEXTO****De LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.****CAPITULO I****DE LAS SANCIONES.**

**ARTICULO 91o.-** Son causas de sanción:

**A.-** El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.

**B.-** La conducta delictuosa que mine la integridad y prestigio de la Agrupación.

**C.-** No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.

**D.-** La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la Agrupación.

**E.-** Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.

**F.-** El ausentismo hasta por tres veces consecutivas, a las reuniones y eventos de la Agrupación, que le corresponda asistir.

**G.-** Afiliarse a otra agrupación política nacional o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y lineamientos de la Agrupación.

**H.-** Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la Agrupación, ante las autoridades electorales.

**CAPITULO II****DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y LA IMPOSICION DE SANCIONES.**

**ARTICULO 92o.-** Cuando se suscite un conflicto entre los miembros, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los mismos.

**ARTICULO 93o.-** Cuando se conozca por alguno de los comités municipales, estatales o nacional, de un conflicto entre miembros y autoridades de la Agrupación, a petición de parte del miembro o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Honor y Justicia conozca del asunto.

**ARTICULO 94o.-** En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. Las formas y procedimientos para reconciliar a las partes se encontrarán en el Reglamento Interno elaborado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia aprobado por la Junta Política Nacional.

**ARTICULO 95o.-** El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre la partes podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la Agrupación.

**ARTICULO 96o.-** Siempre que algún miembro de la Agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo informará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**ARTICULO 97o.-** Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Revisión estarán impedidos para conocer de un asunto cuando:

**A.-** Tengan interés directo en el asunto, en cuyo caso deberán excusarse, y si no lo hacen los removerá la Comisión Nacional de Revisión a petición de parte.

**B.-** Cuando sea cónyuge, pariente consanguíneo de alguna de las partes hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

**ARTICULO 98o.-** Para la imposición de sanciones la Comisión Nacional de Honor y Justicia se sujetará al procedimiento siguiente:

**A.-** Al recibir una denuncia determinará, dentro de un plazo de diez días naturales, si la admite, la deshecha o la manda aclarar o corregir.

1.- Si la admite, enviará copia al denunciado para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días contados a partir de su recepción. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo concedido al denunciado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la Agrupación, y comunicará a las partes que se abre a prueba el procedimiento por un plazo de diez días que empezarán a contar desde el momento que reciban el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado. Si las pruebas ofrecidas requieren la práctica de alguna diligencia, se abrirá un plazo no mayor de veinte días, fenecido el cual emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, se resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquellas.

La resolución que admita o deseche la denuncia, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al denunciado, serán recurribles ante la Comisión Nacional de Revisión.

2.- Si la desecha se hará del conocimiento del denunciante para que, de considerarlo procedente, la recurra ante la Comisión Nacional de Revisión.

3.- Si la manda aclarar o corregir otorgará al denunciante un plazo de diez días al efecto, fenecido el cual sin que lo haga se tendrá por no formulada.

Aclarada o corregida que fuera la denuncia se admitirá y se iniciará el procedimiento señalado en la fracción A, inciso 1 del presente artículo

**B.-** En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante la Junta Política Nacional.

**ARTICULO 99o.-** Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante la Comisión Nacional de Revisión, dentro de los diez días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Revisión resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervinientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.

**ARTICULO 100o.-** Las sanciones en general, serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

**A.-** Amonestación.

**B.-** Suspensión temporal de derechos estatutarios.

**C.-** Suspensión temporal o destitución del puesto directivo.

**D.-** Revocación del mandato de los titulares de los órganos directivos.

**E.-** Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.

**F.-** Expulsión.

En todo caso, el procedimiento para la imposición de sanciones deberá sustanciarse con respeto a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y de audiencia, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sujetarse a los términos precisados en el reglamento que para tal efecto expida la Junta Política Nacional de la Agrupación o su Comisión Permanente.

En caso de que la comisión declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones, así como en su prestigio personal.

**ARTICULO 101o.-** Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la Agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la Comisión Nacional de Revisión.

**ARTICULO 102o.-** Siempre que algún miembro de la Agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.

## TITULO SEPTIMO

### DEL PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION.

#### CAPITULO I

##### DEL PATRIMONIO.

**ARTICULO 103o.-** El patrimonio y recursos financieros de la Agrupación serán administrados por la Secretaria Nacional de Tesorería, Administración y Finanzas.

**ARTICULO 104o.-** El patrimonio de la Agrupación estará formado por el conjunto de:

**A.-** Los bienes inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

**B.-** Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros.

**C.-** Las donaciones, herencias, legados, productos, beneficios y con las utilidades que registren los eventos, festejos, cursos, conferencias, venta de artículos varios, sorteos, subastas y demás actividades que se organicen para recaudar fondos o que aporten los simpatizantes.

**D.-** Los recursos que reciba por prerrogativas de ley, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma que ingresen a la Agrupación.

**E.-** Cualquier otro bien o ingreso que se adquiera o reciba por cualquier título, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO II

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**ARTICULO 105o.-** La Agrupación sólo podrá disolverse por lo siguiente:

**A.-** Decisión de la Asamblea Nacional Extraordinaria que se convoque para ese efecto a la que concurran por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros de la Agrupación y por mayoría calificada del sesenta y siete por ciento de los presentes.

**B.-** Resolución Judicial o autoridad competente.

**ARTICULO 106o.-** En caso de que la Agrupación pierda o se le cancele su registro ante el Instituto Federal Electoral, los bienes de la misma que integran su patrimonio pasarán a ser propiedad de la beneficencia pública.

Adicionalmente, la Agrupación, en su carácter de entidad de interés público, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación para el caso de que pierda o se le cancele su registro.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**  
**DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **Decisión con Valor**  
 DOCUMENTO: **Estatutos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULOS: 1o. al 22o. (No presentan cambios) ARTICULO 23o.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes: A.- (...)	ARTICULOS: 1o. al 22o. (No presentan cambios) ARTICULO 23o.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes: A.- (...) <b>E.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</b> <b>F.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.</b>	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.  En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General con relación al inciso E.
ARTICULOS: 24o. al 30o. (No presentan cambios) ARTICULO 31o.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes: A.- (...) D.- Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Directivo Estatal.	ARTICULOS: 24o. al 30o. (No presentan cambios) ARTICULO 31o.-La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes: A.- (...) D.- Elegir y tomar protesta al <b>Delegado Estatal</b> del Comité Directivo Estatal.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente
ARTICULOS: 32o. al 33o. (No presentan cambios) ARTICULO 34o.- (...)	ARTICULOS: 32o. al 33o. (No presentan cambios) ARTICULO 34o.- (...)		

	<p>La Asamblea Estatal ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.</p> <p>La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Directivo Estatal pero también podrá expedirla y publicarla cuando lo juzgue pertinente la Junta Política Nacional. La convocatoria deberá publicarse con treinta días naturales de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.</p> <p>En la Asamblea Estatal Ordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.</p> <p>En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser citada con quince días naturales de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por la Junta Política Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.</p> <p>Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>A.- Ser emitidas por el Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal o por el Presidente de la Junta Política Nacional tal y como se indica anteriormente.</p> <p>B.- El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
--	---	--	---

<p>ARTICULOS: 35°. al 39°. (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 40°.- La Junta Política Nacional se reunirá por lo menos una vez al año y cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULOS: 41°. al 44°. (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 45°.- La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales del Consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunida la Junta. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará al Consejo de las tareas realizadas.</p> <p>ARTICULO 46°.- Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:</p> <p>A.- (...)</p>	<p>1.- <b>Publicación en los estrados de los Comités Directivos del nivel de que se trate y en el portal electrónico de la agrupación;</b></p> <p>2.- <b>Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.</b></p> <p>C.- <b>Establecer el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.</b></p> <p>ARTICULOS: 35°. al 39°. (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 40°.- La Junta Política Nacional se reunirá <b>ordinariamente</b> por lo menos una vez al año <b>por convocatoria del Presidente Nacional y del mismo modo</b> cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULOS: 41°. al 44°. (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 45°.- La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales <b>de la Junta designados previamente por el Presidente Nacional quien también la presidirá.</b> Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunida la Junta. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará <b>a la Junta</b> de las tareas realizadas.</p> <p>ARTICULO 46°.- Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:</p> <p>A.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
---	--	---	---

<p>J.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.</p> <p>K.- Elegir a tres miembros propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.</p> <p>L.- (...)</p> <p>ARTICULO 47o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 48o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por La Junta Política Nacional cada cuatro años y estará facultada para:</p> <p>A.- (...)</p> <p>ARTICULO 49o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 50o.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Junta Política Nacional, cada cuatro años y estará facultada para:</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 51o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 52o.- (...)</p> <p>B.- Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales en su caso.</p> <p>ARTICULOS: 53o. al 62o. (No presentan cambios)</p>	<p>J.- <b>Derogado.</b></p> <p>K.- <b>Derogado.</b></p> <p>L.- (...)</p> <p>ARTICULO 47o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 48o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por la <b>Asamblea Nacional</b> cada cuatro años y estará facultada para:</p> <p>A.- (...)</p> <p>ARTICULO 49o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 50o.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la <b>Asamblea Nacional</b>, cada cuatro años y estará facultada para:</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 51o. (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 52o.- (...)</p> <p>B.- Los Comités <b>Directivos</b> Estatales y Municipales en su caso.</p> <p>ARTICULOS: 53o. al 62o. (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 33, párrafo 2; y 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General en relación al inciso J.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con lo ordenado por el Consejo General con relación al Artículo 48.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p>
<p>ARTICULOS: 59º. al 62º. (Numeración repetida)</p>	<p><b>ARTICULOS: 63º. al 66º. (Se corrige numeración, los</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del</p>	<p>Cumple con lo observado en</p>

<p>ARTICULOS: 63°. al 66°.</p> <p>ARTICULO 67°.- El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente:</p> <p>A.- (...)</p> <p>ARTICULO 68°.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado del Comité Directivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.</p> <p>ARTICULOS: 69°. al 75°.</p> <p>ARTICULO 76°.- La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>A.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por el Consejo Político Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p>	<p><b>textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTICULOS: 67°. al 70°. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTICULO 71°.-</b> El Comité <b>Directivo</b> Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente:</p> <p>A.- (...)</p> <p><b>ARTICULO 72°.-</b> Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado <b>Estatal</b> del Comité Directivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.</p> <p><b>ARTICULOS: 73°. al 79°. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTICULO 80°.-</b> La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, <b>se</b> sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>A.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por <b>la Junta Política</b> Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.</p> <p>B.- (...)</p>	<p>COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>C.- Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités Ejecutivos Estatales o al menos la</p>	<p>C.- Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités <b>Directivos</b> Estatales o al menos</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto</p>



<p>cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El Presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al Presidente que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.</p> <p>ARTICULOS: 86o. AL 93o.</p> <p>ARTICULO 94o.- (...)</p> <p>B.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTICULOS: 95o. AL 105o.</p> <p>TRANSITORIOS (No presentan cambios)</p>	<p>provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un <b>Delegado Estatal</b> interino. El <b>Delegado Estatal</b> interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al <b>Delegado Estatal</b> que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto la <b>Junta Política</b> Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente</p> <p><b>ARTICULOS: 90o. AL 97o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b></p> <p><b>ARTICULO 98o.- (...)</b></p> <p>B.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante <b>la Junta Política</b> Nacional.</p> <p><b>ARTICULOS: 99o. AL 109o. (Se corrige numeración, los textos no presentan cambios)</b></p> <p>TRANSITORIOS (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
--	--	---	---